



Consejo Económico
y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1994/11
3 de febrero de 1994

Original: ESPAÑOL

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
50° período de sesiones
Tema 3 del programa provisional

ORGANIZACION DE LOS TRABAJOS DEL PERIODO DE SESIONES

Informe del Experto Independiente, Profesor Pedro Nikken, sobre
la evolución de la situación de los derechos humanos en
El Salvador, elaborado de conformidad con la resolución 1993/93
de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1993/284 del
Consejo Económico y Social

INDICE

	<u>Párrafos</u> <u>Página</u>
Introducción	1- 29
I. SITUACION POLITICA GENERAL	30- 37
II. EXAMEN DE LA EVOLUCION DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS	38- 93
A. Consideración general del tema	38- 40
B. Derecho a la vida	41- 57
C. Desapariciones forzadas o involuntarias	58- 59
D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes	60- 64
E. Detenciones arbitrarias	65- 66
F. Administración de justicia y derecho al debido proceso	67- 72
G. Derechos políticos	73- 77
H. Derechos económicos, sociales y culturales	78- 86
I. Situación de los niños	87- 89
J. Situación de la mujer	90- 93
III. LLAMAMIENTO AL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y AL FRENTE FARABUNDO MARTI PARA LA LIBERACION NACIONAL (FMLN) A QUE CUMPLAN PLENAMENTE LOS ACUERDOS PENDIENTES, ASI COMO LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA ONUSAL, LA COMISION AD HOC Y LAS QUE EN SU MOMENTO EMANARON DE LA COMISION DE LA VERDAD	94-133
A. Procuraduría para la defensa de los derechos humanos	95- 97
B. Policía Nacional Civil	98-102
C. Sistema judicial	103-107
D. Recomendaciones de la Comisión ad hoc	108
E. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad	109-125
F. Armamento del FMLN	126-127
G. Verificación internacional	128-133
IV. CONCLUSIONES	134-150
A. Evolución de la situación de los derechos humanos en el país	136-140
B. Cumplimiento de los acuerdos de paz	141-146
C. Cumplimiento de las recomendaciones	147-150
V. RECOMENDACIONES	151-161

Introducción

1. La situación de los derechos humanos en El Salvador ha venido siendo examinada por la Comisión de Derechos Humanos desde su 37° período de sesiones, en 1981, durante el cual pidió, en su resolución 32 (XXXVIII), a su Presidente que nombrase un representante especial de la Comisión con el mandato de investigar los informes sobre toda clase de violaciones graves de los derechos humanos ocurridas en El Salvador y de formular recomendaciones correspondientes. Como representante especial de la Comisión fue nombrado el Profesor José Antonio Pastor Ridruejo (España), quien presentó un informe anual a la Comisión desde 1982 hasta 1992, en adición a los informes que también presentó anualmente a la Asamblea General.
2. El 3 de marzo de 1992 la Comisión aprobó, sin votación, su resolución 1992/62, mediante la cual, inter alia, expresó su agradecimiento al Representante Especial por su informe, y pidió al Secretario General que designase a un experto independiente con el objeto de cumplir un nuevo mandato, que consistió inicialmente en prestar asistencia al Gobierno de El Salvador en materia de derechos humanos, examinar la situación de los derechos humanos en ese país y la incidencia que tiene en su goce efectivo la implementación de los Acuerdos de Paz, e investigar la forma como ambas partes ponen en práctica las recomendaciones contenidas en el informe definitivo del Representante Especial y aquéllas hechas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL) y por las comisiones creadas en el proceso de negociación, con el encargo de informar a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos. Como Experto Independiente fue nombrado el Profesor Pedro Nikken (Venezuela).
3. El experto independiente presentó su primer informe ante la Asamblea General¹ durante su 47° período de sesiones. La Asamblea General aprobó su resolución 47/140 de 18 de diciembre de 1992, mediante la cual decidió, inter alia, agradecer al Experto Independiente por su informe, y a los miembros de la Comisión ad hoc, de la Comisión de la Verdad y de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, por su trabajo en favor de los derechos humanos y de la consolidación de la paz en el país. La Asamblea General hizo suyas todas las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente en su informe.
4. El Experto Independiente presentó un nuevo informe ante la Comisión² durante su 49° período de sesiones. La Comisión aprobó, el 10 de marzo de 1993, su resolución 1993/93, en la cual, inter alia, encomió la labor del experto independiente y le agradeció el informe presentado en cumplimiento de su mandato (párr. 1); manifestó su profunda satisfacción y reconocimiento a El Salvador por la extraordinaria significación que tiene la conclusión del conflicto armado (párr. 2); expresó su preocupación porque continúan registrándose ofensas a los derechos humanos (párr. 4); instó al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplieran plenamente los acuerdos pendientes, así como las recomendaciones formuladas por la ONUSAL, la Comisión ad hoc y las que en su momento emanarían de la Comisión de

la Verdad (párr.5); apoyó todas las recomendaciones formuladas por el Experto Independiente (párr. 7); decidió solicitar al Secretario General que prorrogara por un año la designación del Experto Independiente con el mandato de informar sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador, prestando la asistencia requerida por el Gobierno en esta materia (párr. 8); y pidió al Experto Independiente que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50º período de sesiones sobre el cumplimiento de la misma resolución (párr. 9).

5. La Asamblea General ha examinado también desde el 16 de septiembre de 1991, ocho informes presentados por el Director de la División de Derechos Humanos de la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador (ONUSAL), establecida de conformidad con la resolución 693 (1991) del Consejo de Seguridad, de 20 de mayo de 1991.³ La División de Derechos Humanos de la ONUSAL tiene el mandato específico de verificar el cumplimiento del Acuerdo sobre Derechos Humanos celebrado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) en San José, Costa Rica, el 26 de julio de 1990⁴.

6. El Secretario General también ha dado parte en reiteradas ocasiones al Consejo de Seguridad sobre el desarrollo del proceso de paz salvadoreño. Además de los informes reseñados anteriormente por el Experto Independiente⁵, puede darse cuenta de los siguientes.

7. Por cartas de fechas 26 y 29 de enero de 1993 y 2 de abril de 1993, el Secretario General informó a los miembros del Consejo de Seguridad del progreso en la ejecución de diversos aspectos específicos de los Acuerdos de Paz celebrados entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN⁶. En un nuevo informe al Consejo de Seguridad de fecha 21 de mayo de 1993⁷, el Secretario General expresó que, 16 meses después de la entrada en vigor del cese el fuego, el proceso de paz seguía en curso y había avanzado significativamente. Entre sus logros principales mencionó el pleno respeto por ambas partes del cese el fuego, el fin formal del conflicto armado ratificado el 15 de diciembre de 1992 y la conversión del FMLN en un partido político⁸. Sin embargo, señaló, inter alia, que debían realizarse esfuerzos para acelerar el programa de transferencia de tierras; el desarrollo y desplazamiento de la nueva Policía Nacional Civil (PNC) como única institución policial en el país; el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad; la recuperación de armas de guerra en manos de civiles; y el proceso de registro en los padrones electorales de todos los salvadoreños hábiles para votar en las elecciones generales de marzo de 1994⁹. En dos addenda a dicho documento (Add. 2 y 3) publicadas el 25 de mayo de 1993, aparecen la propuesta del Secretario General sobre el programa de transferencia de tierras formulada a las partes el 13 de octubre de 1992 y un detallado análisis de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad¹⁰.

8. El 29 de junio de 1993, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad sobre el descubrimiento, en territorio de El Salvador y fuera del mismo, de depósitos clandestinos de armas pertenecientes al

FMLN.¹¹ Informó que sobre este particular había formulado al Coordinador General del FMLN un firme reclamo, pues había sido bajo la confianza en la aceptación de buena fé del inventario de armamentos presentado por el FMLN, como contentivo de la totalidad del arsenal, que el Tribunal Supremo Electoral le había acordado el status de partido político legal; y que el propio Secretario General, con fiado en el mismo hecho, había afirmado que El Salvador había cruzado la línea de la paz armada hacia una nueva era. Informó también que tras las explicaciones y excusas del FMLN, éste había asumido el compromiso de cooperar con la ONUSAL en la localización y destrucción de las armas depositadas en todos los arsenales clandestinos aún existentes, con anterioridad al 4 de agosto de 1993¹². El 30 de agosto de 1993, el Secretario General informó al Consejo de Seguridad que el proceso de verificación y destrucción de las armas del FMLN fue finalmente completado el 18 de agosto de 1993¹³, y que la estructura militar del FMLN había finalmente sido desmantelada, habiéndose sus antiguos combatientes desmovilizado y reintegrado, en un marco de plena legalidad, a la vida civil, política e institucional del país¹⁴. El Secretario General resaltó la conducta observada por el Presidente Cristiani durante ese delicado período; señaló que la irreversibilidad del proceso de paz salvadoreño había sido nuevamente demostrada con la feliz solución de este incidente, y recomendó al Gobierno de El Salvador, a la Asamblea Legislativa y a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), la adopción de prontas medidas para regular los servicios privados de seguridad y el registro y posesión de armas de fuego en manos de particulares¹⁵.

9. En un informe sobre la asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador sometido ante la Asamblea General durante su 48° período de sesiones, el 3 de septiembre de 1993¹⁶, el Secretario General señala que la reconstrucción nacional y la edificación de instituciones democráticas son el eje central para la consolidación del proceso democrático de paz en El Salvador¹⁷. En tal sentido, el Secretario General reitera su invocación al Gobierno de dicho país para acelerar el programa de transferencia de tierras y para asegurar la honestidad del registro electoral, la inclusión en los padrones electorales de aproximadamente 700,000 ciudadanos, y la participación libre y masiva del pueblo en las elecciones¹⁸. Reitera su llamado a la oportuna provisión de recursos y fondos externos para la ejecución del Plan de Reconstrucción Nacional, el fortalecimiento de las instituciones democráticas y la ejecución de procesos de ajuste, en un marco de estabilidad económica y social y de crecimiento sostenido de la actividad productiva¹⁹; y señala que el proceso de paz está entrando en una fase de consolidación²⁰, que debe conducir a una paz definitiva basada en un régimen democrático, pluralista y participatorio, en una economía transformada y reactivada orientada hacia el desarrollo humano sostenido, y en un Estado de derecho independiente y moderno²¹. Expresa asimismo que la despolitización y gradual especialización de las organizaciones no gubernamentales y el fortalecimiento de sus capacidades financiera, ejecutiva y administrativa, constituyen una creciente necesidad para una participación más efectiva de los civiles en los procesos de reconstrucción y de desarrollo democrático nacionales²².

10. En un nuevo informe al Consejo de Seguridad sometido el 14 de octubre de 1993²³, el Secretario General manifestó que se habían adoptado diversas acciones para ejecutar un gran número de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad. Más adelante, en este informe, se hará un comentario más detenido sobre el tema²⁴.

11. El Secretario General informó que en una reunión de alto nivel celebrada el 8 de septiembre de 1993 con la presencia de representantes de la ONUSAL, tanto el Gobierno como el FMLN se comprometieron a acelerar el proceso de ejecución de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad con anterioridad al 20 de noviembre de 1993, e instó a las partes, incluyendo a la COPAZ y a las otras instituciones implicadas, a realizar los esfuerzos necesarios para alcanzar dicho objetivo²⁵.

12. El 20 de octubre de 1993, el Secretario General presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre las actividades de la División Electoral de la ONUSAL y sobre la organización del proceso electoral previsto para el 20 de marzo de 1994²⁶.

13. Cabe también señalar que el 20 de agosto de 1993, el Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías hizo una declaración relativa al proceso de paz en El Salvador, cuyo texto fue aprobado por la Subcomisión²⁷. Dicha declaración, inter alia, expresó al Gobierno de El Salvador su profunda satisfacción y reconocimiento por el término del conflicto armado; subrayó la importancia de los Acuerdos de Paz; destacó la necesidad de que se cumplieran plenamente todos los acuerdos de paz pendientes; subrayó que la efectiva protección de los derechos humanos exige, entre otras cosas, la continuación del fortalecimiento del sistema judicial y de la ONUSAL; y reiteró su llamamiento a todos los Estados para que contribuyeran a la consolidación de la paz y apoyaran los esfuerzos encaminados a asegurar el pleno respeto de los derechos humanos, sobre la base de la plena aplicación y el generoso financiamiento de los acuerdos de paz y del Plan de Reconstrucción Nacional.

14. El 20 de diciembre de 1993, la Asamblea General adoptó su resolución 48/149 titulada "Situación de los derechos humanos en El Salvador", mediante la cual, inter alia, encomió al Gobierno de El Salvador y al FMLN por haber cumplido la mayoría de los compromisos asumidos y por haber superado diversos obstáculos surgidos en la ejecución de los acuerdos (párr.1); expresó su preocupación porque elementos importantes de los acuerdos habían sido sólo ejecutados parcialmente, por lo que invocó al Gobierno de El Salvador y al FMLN a que intensificaran sus esfuerzos para lograr, en las fechas acordadas, la total ejecución del programa de transferencia de tierras, del programa de reinserción de los excombatientes, el despliegue de la Policía Nacional Civil y la desaparición progresiva de la Policía Nacional, así como la recolección de armas de uso privativo de la Fuerza Armada y la aprobación de la Ley sobre Servicios de Seguridad Privada (párr. 2); y pidió a todos los Gobiernos que contribuyeran a la consolidación de la paz y al logro

del pleno respeto de los derechos humanos apoyando el cabal cumplimiento de los Acuerdos de Paz (párr. 6).

15. La Asamblea General condenó los recientes actos de violencia que pueden ser motivados políticamente, y consideró que era inadmisibles que tales hechos, perpetrados por una pequeña minoría, puedan poner en peligro los progresos alcanzados en la ejecución de los acuerdos y puedan obstaculizar la realización de elecciones libres en marzo de 1994 (párr. 3). En este contexto, brindó su apoyo a los esfuerzos desplegados por el Secretario General, en cooperación con el Gobierno, para iniciar inmediatamente una investigación creíble, independiente e imparcial sobre los grupos armados ilegales, tal como fue recomendado por la Comisión de la Verdad, y urgió a todos los sectores de la sociedad salvadoreña a cooperar con tal investigación (párr. 4). La Asamblea General reiteró su reconocimiento a la importante labor que está llevando a cabo el Secretario General y sus Representantes y la ONUSAL, y les brindó su apoyo para que continúen realizando todas las gestiones necesarias a fin de contribuir a la ejecución exitosa de los Acuerdos de Paz (párr. 7); y reconoció con satisfacción los continuados esfuerzos de los Gobiernos de Colombia, España, México y Venezuela, que conforman el Grupo de Amigos del Secretario General, así como del Gobierno de los Estados Unidos de América, en apoyo a las gestiones que realiza el Secretario General para la consolidación del proceso de paz en El Salvador (párr. 8).

16. La Asamblea tomó nota de que, tal como lo indicara el Secretario General, la situación de los derechos humanos en El Salvador continúa evolucionando de manera ambivalente, ya que por un lado se mantienen signos positivos de mejoría y, por otro, subsisten violaciones, especialmente en relación al derecho a la vida, y continúa siendo insatisfactoria la capacidad del sistema judicial para esclarecer y sancionar tales violaciones (párr. 9); y exhortó al Gobierno de El Salvador y a todas las demás instituciones involucradas en el proceso electoral, a que adopten las medidas necesarias para asegurar que las elecciones de marzo de 1994 sean libres, representativas e incuestionables, desde que ellas constituyen un componente esencial en la consolidación del proceso de paz (párr. 11). La Asamblea General tomó nota con satisfacción de la declaración de 5 de noviembre de 1993 titulada "Compromiso de los candidatos presidenciales a la paz y la estabilidad en El Salvador", mediante la cual, inter alia, los candidatos se comprometieron solemnemente a mantener la evolución constructiva del proceso de paz y a ejecutar todos los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz y rechazaron toda forma de violencia o intimidación políticamente motivada (párr. 5).

17. El experto independiente había preparado sus anteriores informes a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos con base en toda la documentación recabada durante el período previo al informe, así como con la información que él mismo obtenía directamente en el terreno, tanto de fuentes no gubernamentales como de las oficiales. Lamentablemente, en esta ocasión no ha podido contar con el invaluable aporte de tal visita por las razones que se resumen a continuación.

18. Por intermedio de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Experto Independiente dirigió una solicitud al Gobierno, junto con el programa de entrevistas oficiales correspondiente, el día 1° de noviembre de 1993, con el propósito de realizar su visita al país entre los días 9 y 15 de enero de 1994. Las fechas propuestas representaban el límite para poder terminar la redacción del informe en tiempo oportuno para su edición, traducción y distribución. Tales actividades sólo pueden cumplirse si el experto consigna su informe antes del 24 de enero. Dichas fechas tenían la ventaja, con todo, de permitir presentar a la Comisión la más reciente información posible. El año pasado, por ejemplo, la visita tuvo lugar entre el 10 y el 16 de enero.

19. En lugar de una respuesta apropiada y oportuna para la solicitud de visita, el experto independiente sólo recibió del Centro de Derechos Humanos copia de dos comunicaciones en las cuales se hacían observaciones de forma al procedimiento de designación del Experto Independiente. La primera de ellas es una nota verbal de la Misión Permanente del 14 de diciembre de 1993. La observación inicial tenía que ver con un error de transcripción cometido en la publicación de la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos por la cual se aprobó la prórroga de la designación del experto independiente. En efecto, el párrafo resolutivo 8 de la misma dice: "decide solicitar al Secretario General que prorrogue por un año la designación del Experto Independiente con el mandato de informar sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador, prestando la asistencia requerida por el Gobierno en esta materia". En lugar de publicar dicho texto conforme había sido aprobado, se editó en español diciendo: "Solicita al Secretario General que prorrogue por un año el mandato del experto independiente..." Sin embargo, este error de transcripción fue debidamente corregido durante los debates del Consejo Económico y Social. También fue agregada una corrección en la publicación de los documentos oficiales del Consejo Económico y Social, el día 21 de julio de 1993²⁸. En todo caso, la nota verbal de la Secretaría de las Naciones Unidas por la que se comunica al Gobierno de El Salvador la prórroga de la designación del Experto Independiente, el día 29 de octubre de 1993, se ajusta fielmente al texto aprobado, que, como se ha dicho, ya había sido objeto de las correcciones pertinentes. En ese contexto, resulta incomprensible para el Experto Independiente que las circunstancias anotadas puedan servir de base para cuestionar, así sea implícitamente, la legitimidad de su mandato.

20. La segunda observación contenida en dicha nota parece fundarse en que la expresión "solicitar al Secretario General la prórroga de la designación del experto independiente ... implica un proceso de designación del cual el Gobierno de El Salvador aún no ha sido informado que se realizaría". Dicha nota verbal no contiene ninguna solicitud específica al Centro; pero indica que el Gobierno de El Salvador solicitaría una consulta al Servicio Jurídico de las Naciones Unidas sobre la interpretación del citado párrafo 8 de la también citada resolución, y que, al obtener respuesta "les enviaremos una copia". Cabe destacar que, aunque la nota verbal de referencia tiene fecha 14 de diciembre de 1993, la carta MP ONU 388

93 de la Misión Permanente de El Salvador ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por la cual se solicita la anunciada consulta, tiene fecha 23 de diciembre y fue recibida en el Servicio Jurídico el 28 de diciembre, fechas que no presagiaban respuesta alguna antes de la prevista para iniciar la visita al país.

21. Por otra parte, el mismo día 28 de diciembre de 1993 se remitió al Director del Centro de Derechos Humanos, junto con una carta fechada el 19 de octubre de 1993 (sic), una comunicación fechada a su vez el 23 de diciembre, dirigida a aquél por el Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador. Dicha nota expresa "la sorpresa del Gobierno de El Salvador por el procedimiento utilizado para efectuar la designación de mérito al no haber mediado consulta sobre la misma y no haber recibido en forma oportuna la notificación correspondiente". Agrega que no se ha beneficiado "a la fecha ninguna institución nacional protectora de los derechos humanos de la asistencia técnica que, según el mandato, le corresponde suministrar al experto independiente". Finalmente solicita al Centro "una explicación sobre el procedimiento seguido para la designación del Profesor Pedro Nikken, como Experto Independiente para El Salvador".

22. El Director del Centro de Derechos Humanos respondió al Gobierno de El Salvador con nota G/SO 214 (43-12) del 7 de enero de 1994. Destaca el Director que " el dispositivo en referencia no requería al Secretario General «designar a un experto independiente», sino simplemente «prorrogar por un año la designación del experto independiente», ya efectuada en 1992. Conviene recordar que el Gobierno ya había otorgado en dicho año su conformidad con la designación del Sr. Pedro Nikken". Agrega asimismo el Director del Centro, a propósito del comentario del Ministro de Relaciones Exteriores sobre la asistencia que corresponde prestar al Experto Independiente que, hasta la fecha, éste "no ha recibido solicitud específica alguna del Gobierno de su Excelencia relativa a la prestación de dicha asistencia". Recordó igualmente que el Experto Independiente sí ha hecho en cambio ofrecimientos en ese sentido, que no han tenido respuesta y que las recomendaciones contenidas en sus informes "podrían constituir la base de un programa de asistencia técnica". El Experto Independiente comparte plenamente este último punto de vista, no sin deplorar que tales recomendaciones no han sido objeto de atención.

23. Con nota verbal del 5 de enero de 1994, es decir mediando sólo dos días hábiles antes del inicio de la visita, la Misión Permanente de El Salvador devolvió sin expedir el visado correspondiente, el laissez-passer del profesional del Centro de Derechos Humanos que debía acompañar al Experto Independiente en su programada visita al país, advirtiendo que dicha Misión "requiere, para poder considerar el otorgamiento de la visa solicitada, que se dé contestación a la nota que enviamos al Centro de Derechos Humanos con referencia MP CDH 376 93 de fecha 14 de diciembre de 1993". Cabe subrayar que dicha nota verbal no dirigía solicitud alguna al Centro de Derechos Humanos, sino que se limitaba a anunciar la formulación de una consulta a los Servicios Jurídicos de la ONU, consulta que fue consignada 14 días más tarde.

24. Súbitamente ocurrieron varios sucesos algo inesperados dentro de ese contexto, pero congruentes con el evidente propósito del Gobierno de impedir la visita al país del Experto Independiente, sin negarla directamente, y de pretender arrojar sobre sus hombros y los del Centro de Derechos Humanos la responsabilidad por la frustración de la misma. El día 10 de enero de 1994, es decir, lo que hubiera representado el segundo día de una visita programada para iniciarse el día 9 y durar seis días, llegó al Centro de Derechos Humanos una nota del Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador aceptando la visita. Dicha nota está fechada el 5 de enero, es decir, en oportunidad anterior a la respuesta del Director del Centro a la nota precedente del Ministro, en la que se objetaba la legitimidad formal del nombramiento del Experto Independiente. Más tarde, una nota verbal de la Misión de El Salvador, fechada el día 10 y recibida el 12 de enero de 1994 en el Centro de Derechos Humanos, solicitaba "se nos comunique con urgencia las fechas que el Señor Experto Independiente visitará El Salvador, para así poder concretizar las audiencias solicitadas". Es irónico que esa nota se reciba en el día que debió ser el cuarto de una visita solicitada con suficiente anticipación y ninguna urgencia el día 1° de noviembre de 1993. Más aún, para agregar todavía más elementos de confusión y contradicción a todo este lamentable episodio, el 14 de enero de 1994 se recibió una nueva nota de la misma Misión, fechada el día 12, en la cual, después de haber urgido la organización de la Misión, se señala que, puesto que está pendiente un informe del Servicio Jurídico, "esperamos que el Centro de Derechos Humanos espere la opinión jurídica de dicho Departamento para continuar con lo relacionado al Experto Independiente". Sin embargo, el mismo Embajador que firma la anterior nota, se dirigió al Experto Independiente, en su condición de tal, el día 13 de enero, lamentando que se haya cancelado la visita a El Salvador y manifestando quedar "profundamente asombrado" por su decisión de redactar un informe sin haber visitado el país.

25. No es necesario destacar todos los elementos contradictorios de este intercambio. Sin embargo, el Experto Independiente debe subrayar algunos hechos que ponen en evidencia el verdadero propósito de estos manejos. El Experto Independiente estuvo en Ginebra la primera semana de noviembre, es decir, después que la Secretaría de las Naciones Unidas había comunicado oficialmente a la Misión Permanente de El Salvador, y por su conducto al Gobierno, la prórroga de la designación. En esa ocasión, el Experto Independiente, en su condición de tal, sostuvo una cordial y fluída entrevista con el señor Embajador a cargo de la Misión por más de una hora, en la cual, entre otras cosas, se habló de la proyectada visita. En ningún momento se asomó cuestionamiento alguno a la cualidad del experto independiente. En segundo lugar, llama la atención que el Excelentísimo Ministro de Relaciones Exteriores de El Salvador, en nota consignada el 28 de diciembre de 1993 en el Centro de Derechos Humanos, exprese su sorpresa por "no haber recibido en forma oportuna la notificación correspondiente" a la prórroga de la designación del Experto Independiente, siendo que tal notificación, que revestía tan sólo un carácter confirmatorio, había ocurrido el 29 de octubre anterior. En tercer lugar, es lamentable que, habiéndose formulado la solicitud para la visita el 1° de noviembre, se haya esperado hasta los últimos días del año, cuando hay fechas no laborables y

faltando menos de dos semanas para el inicio del calendario previsto, para introducir solicitudes y consultas que muy difícilmente podían responderse en tan corto lapso. Finalmente, el propio Gobierno terminó reconociendo, demasiado tarde desde luego, la legitimidad de la prórroga de la designación del Experto Independiente y que las observaciones no eran más que un medio para postergar la respuesta a la solicitud del 1º de noviembre, para responderla cuando ya no tuviera utilidad la respuesta. En efecto el Gobierno de El Salvador al aceptar la visita, antes de haber recibido la nota G/SO 214 (43-12) del 7 de enero pasado, en la cual se respondían las mencionadas observaciones de forma a la prórroga de la designación, implícitamente convino en que las mismas no eran óbice para acordar la visita del Experto Independiente ni fundamento para objetar su legitimidad.

26. La falta de respuesta oportuna a la solicitud del 1º de noviembre, que se tradujo en el extremo de haber recibido respuesta después que la visita debía haber comenzado, no era sólo un obstáculo insalvable para que la visita pudiera tener lugar en la fecha prevista, sino un hecho que no puede ser interpretado más que como una indirecta indisposición del Gobierno a recibir al Experto Independiente, tanto más cuando se condicionó el otorgamiento del visado al profesional del Centro de Derechos Humanos que debía acompañarlo.

27. En ese contexto, no tiene el Experto Independiente otra alternativa que considerar que la injustificada demora en responder a su solicitud lo ha privado en esta ocasión de la cooperación y la consideración con la que en todo momento había contado anteriormente por parte de las autoridades salvadoreñas. Como ya no había tiempo para organizar una visita prevista desde hacía más de dos meses, el Experto Independiente respondió al Gobierno, el 11 de enero de 1994, que no tenía más alternativa que la de preparar su informe a la Comisión de Derechos Humanos sin visitar el país y con los solos elementos documentales y el resto de información disponible. El Experto Independiente deplora profundamente lo que considera una inexplicable situación así como no disponer en este año de la valiosa experiencia que proporciona un contacto directo con la realidad actual del país.

28. El Experto Independiente tiene entre las más grandes satisfacciones de su vida la oportunidad que se le ofreció de participar en el proceso de negociaciones de paz y de haber hecho un aporte al éxito del mismo, por muy modesto que haya sido. Desde entonces ha estado profundamente comprometido con El Salvador y con el pleno éxito del proceso de paz y consolidación democrática que el país se ha propuesto. Ha estado, está y estará abierto a continuar apoyando ese proceso y a colaborar para que la situación de los derechos humanos mejore y se destierren para siempre hechos que el pueblo y el Gobierno se han comprometido a superar. Para ese fin, desde luego, es necesario contar con un mínimo de cooperación del Gobierno, la cual le fue ofrecida durante el año 1992, pero, por los acontecimientos a que se ha hecho referencia, no contó con ella en esta ocasión.

29. En cumplimiento de lo dispuesto por la resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos y por la decisión 1993/284 del Consejo Económico y Social, el Experto Independiente tiene el honor de presentar a la Comisión de Derechos Humanos el presente informe. Metodológicamente, el informe procurará ceñirse al mandato conferido al Experto Independiente, en cuyos términos debe "informar sobre la evolución de los derechos humanos en El Salvador, prestando la asistencia requerida por el Gobierno en esta materia", así como "informar a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones sobre el cumplimiento de la resolución 1993/93"²⁹. A este último respecto, el Experto Independiente estima que los aspectos más relevantes a los efectos de la información requerida son los contenidos en el párrafo 5 de la resolución 1993/93, en el cual la Comisión "insta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que cumplan plenamente los acuerdos pendientes, así como las recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Comisión ad hoc y las que en su momento emanen de la Comisión de la Verdad". Dado que, como se ha dicho antes, no se ha recibido ninguna solicitud de asistencia técnica, el informe se concretará a la evolución de los derechos humanos y a un comentario sucinto sobre los temas a los que han sido instados el Gobierno y el FMLN. Antes, sin embargo, conviene hacer una breve descripción de la situación política general.

I. SITUACION POLITICA GENERAL

30. El Salvador vive en paz desde el 1° de enero de 1992, después de una década de guerra civil, precedida de otra de violencia más o menos generalizada, todo ello con un enorme costo humano y material. El proceso de paz ha sido el exitoso fruto de un esfuerzo político y diplomático, impulsado por la voluntad política de ambas partes, el cual movilizó a diversos Gobiernos y, sobre todo, a las Naciones Unidas. Su resultado, junto con el término del conflicto, fue un complejo conjunto de acuerdos políticos entre el Gobierno y el FMLN.

31. El conflicto, si bien era interno en el plano puramente geográfico y en lo sustancial de sus causas, tuvo una notable dimensión internacional. La tuvo en el plano geopolítico y diplomático, habida cuenta de la notable repercusión regional de la conflagración. La tuvo asimismo dentro de la opinión pública internacional, frecuentemente conmovida por gravísimos hechos ocurridos dentro del conflicto. Finalmente, tuvo un desenlace en el cual estuvo presente una activa -y hasta ese momento inédita- participación de las Naciones Unidas, a pesar de que la Carta de San Francisco no contempla de modo directo la acción de la Organización en conflictos no internacionales.

32. El Experto Independiente ya se ha referido con cierto detalle a la cronología y contenido de los acuerdos en sus anteriores informes³⁰. En síntesis fueron los siguientes: a) el Acuerdo de Ginebra del 4 de abril de 1990, estableció el formato y la metodología de las negociaciones; b) la Agenda de Caracas del 21 de mayo de 1990 previó las fases y la temática de las negociaciones; c)

el Acuerdo de San José del 26 de julio de 1990, por el cual se contrajeron compromisos específicos en orden al respeto y la garantía de los derechos humanos; d) los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991, que comprendieron importantes reformas constitucionales, prontamente ratificadas por la Asamblea Legislativa así como otros acuerdos políticos, entre los que destaca la creación de la Comisión de la Verdad; e) el Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de 1991, que estableció un nuevo formato para acelerar el proceso y creó la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ) como "un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones"; a. el Acta de Nueva York del 31 de diciembre de 1991 mediante la cual las Partes declararon que habían alcanzado acuerdos definitivos que agotaban la negociación sobre todos los temas sustantivos en discusión; g) el Acuerdo de Paz de Chapultepec, del 16 de enero de 1992, que formalizó el término de las negociaciones de paz y que fue firmado por la Comisión Negociadora del Gobierno, la Comandancia General del FMLN y por el Secretario General de las Naciones Unidas, y rubricado adicionalmente por el Presidente Cristiani. Se trata de un complejo y extenso acuerdo que contiene nueve capítulos: I. Fuerza Armada; II. Policía Nacional Civil; III. Sistema judicial; IV. Sistema electoral; V. Tema económico y social; VI. Participación política del FMLN; VII. Cese del enfrentamiento armado; VIII. Verificación por las Naciones Unidas; y IX. Calendario de ejecución.

33. Los acuerdos de paz logrados en ese contexto no se limitaron a solventar las cuestiones militares sino que construyeron un denso programa de reformas destinadas a atacar algunas de las causas profundas del conflicto, a garantizar el respeto a los derechos humanos y a impulsar la democratización del país. Se trata así de un caso en que la participación de las Naciones Unidas es singular en dos sentidos. En primer término, por su presencia en el proceso político y diplomático que construyó los acuerdos de paz a través de los años 1990 y 1991. En segundo lugar, por el contenido mismo de los acuerdos que la Organización gestionó y cuyo cumplimiento se ha encargado de verificar, los cuales implican vastas reformas cuya cabal ejecución debería conducir a una saludable renovación en la sociedad salvadoreña. En todo caso, la guerra ha concluido y la paz se ha venido percibiendo como un bien conquistado de manera irreversible.

34. Dentro de la ejecución de los acuerdos fueron surgiendo dificultades de diversa índole, algunas de las cuales han podido resolverse a través de nuevas negociaciones y acuerdos, a menudo apoyados en la actuación de las Naciones Unidas como intermediario. Tal ha sido el caso, por ejemplo, del nuevo acuerdo sobre tierras, esbozado en una propuesta del Secretario General del 13 de octubre de 1992, aceptado por las partes, y de varios ajustes al calendario de ejecución.

35. En otros casos ha sido más difícil superar los obstáculos por los que ha atravesado la ejecución de los acuerdos. En su anterior informe a la Comisión³¹, el Experto Independiente expresó su preocupación ante la noticia transmitida por el Secretario General al Consejo de Seguridad, según la cual no se había dado cabal ejecución

a las recomendaciones de la Comisión ad hoc encargada de evaluar a la oficialidad de la Fuerza Armada a los fines de su depuración³². Esa preocupación, más allá de un mero escrúpulo formal respecto del cumplimiento de lo acordado, se nutría de las dudas que tal hecho arrojaba sobre la sinceridad de la subordinación del estamento militar al poder civil constitucional.

36. Más delicado aún es el caso del cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que ha tropezado también con dificultades y reacciones. Como se reseñará más adelante³³, hay algunos casos en los cuales apenas se ha iniciado la ejecución de lo acordado, mientras que en otros el incumplimiento ha sido total.

37. El 20 de marzo de 1994 están convocadas elecciones generales en El Salvador, que incluyen la Presidencia y la Vicepresidencia de la República, la totalidad de las curules de la Asamblea Legislativa, diputados al Parlamento Centroamericano y los alcaldes de los 262 municipios. Son las primeras elecciones donde deciden participar -y se permite su participación- todas las corrientes políticas e ideológicas de la nación, incluido el FMLN, con un mínimo de respeto común por las reglas de juego. Se trata de un momento trascendental, que expresa la voluntad de todos los salvadoreños de dirimir sus diferencias dentro de las reglas de la democracia.

II. EXAMEN DE LA EVOLUCION DE LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

A. Consideración general del tema

38. Los derechos humanos están en la antesala de la guerra y de la paz en la historia reciente de El Salvador. El Presidente Cristiani, como ya lo ha citado el Experto Independiente en anteriores informes, expresó el sentido de esta realidad en el importante discurso que pronunció en la ocasión de la formalización del Acuerdo de Paz en Chapultepec: "...lo que ahora comienza a ocurrir en El Salvador, no es el restablecimiento de una paz preexistente, sino la inauguración de una paz auténtica, fundada en el consenso social, en la armonía básica entre sectores sociales políticos e ideológicos y sobre todo en la concepción del país como totalidad sin exclusiones de ninguna índole". La larga confrontación armada que padeció El Salvador fue el escenario de atrocidades que causaron grandes sufrimientos a la población civil y a las cuales no son ajenas ninguna de las fuerzas militares que participaron en el conflicto. Sin embargo, es innegable que una de las causas notables del mismo fue una estructura dentro de la cual se cometieron las más graves violaciones a los derechos humanos y se ejerció una injusta dominación económica y social sobre la mayoría del pueblo salvadoreño. El cumplimiento de los acuerdos de paz, en su letra y en su espíritu, abre la posibilidad cierta, y acaso única en la historia del país, de dejar superada esa estructura. Por ello el objetivo de "garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos" constituye una suerte de columna vertebral del conjunto de acuerdos alcanzados entre el Gobierno y el FMLN, con el respaldo de los más vastos sectores de la sociedad salvadoreña.

39. Dentro del conjunto de acuerdos de paz se establecen medios de diversa índole cuyo propósito es el de asegurar la efectiva vigencia de los derechos humanos en el país y dotar al Estado de instrumentos apropiados para hacer efectivo su deber frente a la ciudadanía y a la comunidad internacional de respetarlos y garantizarlos. Los acuerdos contemplan la creación o el fortalecimiento de medios permanentes para llenar esa función, como lo son la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y el sistema judicial. También previeron ciertos órganos y procedimientos especiales e interinos, vinculados con la verificación del respeto a los derechos humanos hacia el porvenir, como ocurre con la función de la ONUSAL respecto del Acuerdo de San José y, en otros, con la investigación y evaluación de violaciones a esos derechos ocurridas en el pasado, como ha sucedido con la Comisión de la Verdad. Dentro del campo de los derechos civiles y políticos se adoptaron también acuerdos destinados a superar situaciones donde la recurrencia de las violaciones y su gravedad imponen acciones prioritarias y a suprimir las más relevantes entre las causas comúnmente señaladas como fuentes de su violación, que fue un objetivo fundamental en los acuerdos sobre Fuerza Armada. Por último, también hubo acuerdos sobre otros derechos humanos, como lo son los derechos políticos y los económicos, sociales y culturales. La implementación de tales acuerdos debe incidir favorablemente sobre el efectivo goce de los derechos humanos. En sus informes anteriores a la Asamblea General y a la Comisión el Experto Independiente ha analizado con cierto detalle el contenido y alcance de tales acuerdos y a ello se remite en lo que toca a la consideración general del tema. Los comentarios que siguen tratarán de resumir, dentro de las limitaciones impuestas a la extensión del presente informe, algunos aspectos relevantes sobre el desarrollo del cumplimiento de lo acordado en estas materias. Antes de emprender tal cometido, se hará referencia a casos en los cuales ha estado comprometida la vigencia real de los derechos humanos en el país.

40. El Experto Independiente ha recibido numerosas denuncias de parte de organizaciones no gubernamentales sobre casos de violaciones a los derechos humanos que pervivirían en El Salvador. La mayor parte de ellas ha sido conocida por la ONUSAL, razón por la cual el presente informe se remite en términos generales, en cuanto a ellas, a los informes transmitidos al Secretario General por el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, las conclusiones de los cuales se sintetizan a continuación. No omitiré, con todo, sus comentarios sobre otras situaciones que merecen preocupación, como los derechos de la mujer y del niño, ni sobre la ejecución de reformas institucionales vinculadas con el respeto y la garantía de los derechos humanos.

B. Derecho a la vida

41. En su sexto informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL señaló los siguientes problemas que la justicia salvadoreña debía resolver en la investigación y sanción de las violaciones al derecho a la vida: la ausencia de medidas para preservar y salvaguardar las pruebas inculpatorias en casos de homicidio y asesinatos; la ausencia de medidas para garantizar la

seguridad de los testigos y la impropia consideración de sus testimonios; la falta de utilización de los medios técnicos apropiados para establecer la causa, modo y el tiempo de las muertes; la no realización de necropsias en un significativo número de casos, pese a los esfuerzos realizados por el Instituto de Medicina Forense; y la ineficiencia del sistema judicial y de sus órganos auxiliares para identificar a los responsables de las muertes³⁴. Esta inhabilidad para investigar crímenes y delitos se reflejaba en la falla de los jueces en adoptar las medidas legales necesarias en las primeras etapas de la investigación; en la lenta y tardía intervención de la Fiscalía General; en la magra o insuficiente recolección de pruebas incriminatorias y en la falta de voluntad de investigar los casos en los cuales estaban implicados personal militar o agentes de las fuerzas de seguridad. El resultado de todo ello era la impunidad³⁵. Estas observaciones fueron reiteradas en el octavo informe del Director de la División de Derechos Humanos³⁶.

1. Ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias

42. También en su sexto informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL señaló que la verificación activa de las denuncias de violaciones al derecho a la vida recibidas por dicha División le habían permitido constatar que seguían produciéndose homicidios y asesinatos perpetrados sobre bases selectivas, cometidos por motivos políticos³⁷. Entre los casos verificados de ejecuciones extrajudiciales políticamente motivadas, el sexto informe menciona los siguientes: a) el homicidio de Mauricio Quintana Abrego, un abogado que trabajó durante más de 10 años para el servicio de inteligencia del Estado Mayor de la Fuerza Armada, perpetrado el 24 de agosto de 1992 en el barrio Santa Anita de San Salvador. De acuerdo al testimonio de sus familiares, él había expresado su voluntad de entregar información a organizaciones de derechos humanos³⁸; b) La ejecución extrajudicial de Santos Gabino Palacios Monterrosa, un miembro de la Fuerza Armada que desempeñaba actividades de inteligencia, ocurrida el 29 de junio de 1992 en los alrededores de San Vicente³⁹; c) La ejecución extrajudicial de Juan Adalberto Ayala Rivas, miembro del Batallón de Inteligencia Militar, ocurrida el 3 de agosto de 1992 en la carretera Panamericana, mientras viajaba en dirección a San Vicente⁴⁰; d) El homicidio de Sergio Conrado Sandoval, miembro de la Asociación de Desarrollo Campesino, Obrero y Artesanal Salvadoreña, perpetrado el 28 de julio de 1992 en Sonsonate por soldados del Destacamento Militar No. 6, entre los cuales se encontraba el Sargento René Edgardo Sibrian; e) El homicidio de Juan Arnulfo García Gámez, guardia de seguridad del comandante del FMLN Alberto Enríquez, perpetrado el 17 de noviembre de 1992.

43. La Oficina de Tutela Legal del Arzobispado denunció las siguientes ejecuciones extrajudiciales atribuyéndolas a los denominados "escuadrones de la muerte": Francisco Parada Ochoa; Miguel Angel Rivera Zapata; Juan Carlos García Panameño; Máximo Rivera Zapata; Manuel de Jesús Panameño García; José Alberto Loyola; Maira Roxana García; Arístides Ventura Soriano; Julia Maribel Ruíz Morales; José Elías Martínez Cortez; José Mauricio Palomo Velasco; Juan Gualberto Araujo Cardoza; Alma Morena Marisol Rivas; Francisco

Alberto Mejía Miranda; César Elías Romero Hernández; Ada Lisset Ramírez; Jorge Adalberto Franco Hernández; Santos Pablo Osegueda Ayala, y otros casos en los cuales los cadáveres no pudieron ser identificados.

44. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL realizó investigaciones sobre las denuncias de ejecuciones extrajudiciales referidas en el párrafo anterior y concluyó que los casos de Juan Carlos García Panameño, José Mauricio Palomo Velasco, Manuel de Jesús Panameño García, Juan Gualberto Araujo Cardoza, Jorge Adalberto Franco Hernández y Santos Pablo Osegueda Ayala, portan el sello de crímenes organizados en los cuales la motivación política aparece como un factor.

45. Constan en el séptimo informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL las investigaciones realizadas por dicha División sobre los asesinatos y homicidios de José Mauricio Martínez, Fredy Fernando Torres Portillo, José Alberto Delgado Monyola, Ada Lisset Ramírez, César Romero Hernández, Alma Morena Marisol Rivas, Vicente Reyes Correa, Franco Hernández, Jorge Adalberto Osegueda Ayala, Santos Pablo, Guillermo Girón, Juan Carlos García Panameño y Manuel de Jesús Panameño García así como los asesinatos ocurridos en la comunidad La Fosa⁴¹.

46. En su octavo informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL señaló que esa División había recibido 43 denuncias de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias durante el período mayo-julio de 1993, lo que representaba un aumento del orden del 30 por ciento en relación al período anterior⁴². En algunos casos los cadáveres presentaban señales que se había ejercido sobre estas personas una violencia que iba más allá de la intención de ocasionar la muerte⁴³. El cadáver de Carlos Aurelio Pérez Durán fue encontrado con los dedos pulgares atados con un cordel de nylon y presentaba tres lesiones de arma de fuego sin orificio de salida⁴⁴. El cadáver de Saúl Ramón Marroquín Lovo fue encontrado con los puños atados con un cordel y presentaba dos lesiones de arma de fuego⁴⁵. El Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL precisó que estos crímenes presentaban aparentes similitudes con el modus operandi que caracterizó los asesinatos de los escuadrones de la muerte que actuaron en el país durante la década anterior⁴⁶. Por otra parte, la verificación activa de las denuncias recibidas por dicha División permitió confirmar el carácter de ejecución arbitraria en los casos de Santos Martínez Pérez, Héctor Manuel Contreras, José Buenaventura Vásquez, Angel Mendoza Villatoro y Héctor David Segovia Verillas⁴⁷. En el caso de Santos Martínez Pérez, cuya muerte ocurrió el 20 de mayo de 1993, se informó que pese a la orden de detención emitida contra el oficial de la Policía Nacional Alberto Ponce Zúñiga, dicha institución no había puesto al mencionado oficial a disposición del juzgado correspondiente⁴⁸.

47. El Experto Independiente fue informado que durante el período agosto-octubre de 1993, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL admitió un total de 36 denuncias de ejecuciones extrajudiciales y señaló que la situación se había deteriorado gravemente desde una perspectiva cualitativa en razón de la selectividad de las víctimas,

del aumento considerable de los casos en los que existen indicios o evidencias de motivación política, de los métodos utilizados y de la presencia de signos preocupantes en los procesos de investigación. Las denuncias sobre ejecuciones arbitrarias tienden a quedar finalmente en la impunidad, sea porque no se identifica a los responsables o porque siendo identificados no se produce la captura material. Los casos de Francisco García Grande y de Oscar Grimaldi son representativos, pues habiéndose identificado a los responsables no se procedió a su captura. En este último caso, la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos informó que no había procedido a la captura del responsable por no contar con orden judicial. La orden judicial respectiva llegó a las dependencias de la Comisión Investigadora el 25 de octubre de 1993. Esta informó a la ONUSAL que procedería a la captura al día siguiente, es decir el 26 de octubre: el presunto asesino fue victimado a balazos en la noche del 25 al 26 de octubre. Su muerte condujo nuevamente a una situación de impunidad.

48. Oscar Grimaldi, asesinado el 18 de agosto de 1993, era miembro del FMLN y estaba vinculado al trabajo logístico de las Fuerzas Populares de Liberación (FPL). Angel Alfaro Henríquez, asesinado el 4 de septiembre de 1993, era representante del FMLN en el caserío Chilamas, cantón San Francisco El Jiote, municipio de Zaragoza, departamento de La Libertad; un testigo afirma que fue asesinado por un grupo de hombres vestidos con uniformes militares, entre los que se encontraba un policía de la Armada destacado en el puerto de La Libertad. José Santos Vásquez, asesinado el 14 de septiembre de 1993 por cinco sujetos armados que vestían uniforme, era miembro del FMLN en Acajutla; la investigación judicial y la verificación de la ONUSAL permiten presumir que fue ejecutado por agentes de la Policía Nacional. Francisco Veliz Castellanos, asesinado en San Salvador el 25 de octubre de 1993, era miembro del Consejo Nacional del FMLN, candidato a diputado suplente, y gerente de la Asociación Salvadoreña para la Paz y la Democracia.

49. Otros asesinatos perpetrados durante el período agosto-octubre de 1993, son los del Juez Primero en lo Penal de San Salvador, señor Francisco Arturo Pleitez Lemus, ocurrido el 3 de septiembre de 1993; del señor Sebastián Araniva Salamanca, regidor suplente de la Alcaldía de Chinameca y miembro de la Alianza Republicana Nacionalista (ARENA), ametrallado el 2 de noviembre de 1993 por cinco sujetos fuertemente armados, dos de ellos vestidos con uniforme militar y uno portando insignias de la Tercera Brigada acantonada en San Miguel; del señor Celestino Antonio Cerna Linares, ex-alcalde de Candelaria de la Frontera y miembro del Comité Ejecutivo de ARENA en esa ciudad, ocurrido el 13 de noviembre de 1993 y el del señor Marvin Alexis García Urbina, acontecido el 22 de noviembre de 1993.

50. En este grave contexto de violencia, se produjo, el 30 de octubre de 1993, el homicidio del encargado del programa de transferencia de tierras por el FMLN, Eleno Castro Guevara, dirigente de dicha entidad y excomandante del ERP. Mientras se dirigía de San Salvador a Usulután para asistir a una reunión donde se trataría el problema de tierras, su vehículo fue impactado por otro que se dirigía en la misma dirección. Algunos menores de edad y otros

testigos que se encontraban en las cercanías del lugar, declararon que se produjo una discusión entre los ocupantes de ambos vehículos. Según dichas versiones, mientras Castro anotaba el número de la placa de registro del vehículo que impactó el suyo, recibió tres balazos. La propietaria del otro vehículo, señora Marina Isabel García de Rivas, declaró ante el juez que mientras conducía su vehículo sola, fue interceptada por dos hombres que subieron a su carro e iniciaron la persecución de aquél en que iba la víctima. Estos sujetos provocaron la colisión y el incidente posterior y luego uno de ellos disparó contra Castro.

51. En su Comunicado de Prensa No. 235 emitido el 23 de diciembre de 1993, la División de Derechos Humanos de la ONUSAL informó que los resultados obtenidos al concluir la primera fase del proceso de verificación activa en relación con dicho homicidio, muestran que se trató de un homicidio producto de una discusión originada por una colisión vehicular y que el acompañante de la conductora del vehículo en cuestión y autor material del homicidio habría sido un hermano de ella. La conductora se encuentra detenida, mientras se prosigue la búsqueda del indiciado⁴⁹. Son coincidentes con la verificación activa efectuada por la ONUSAL, las investigaciones realizadas por la Comisión de Hechos Delictivos y la Policía Nacional Civil, conjuntamente con la Fiscalía General de la República y las entidades cuya asesoría solicitó el Gobierno de El Salvador, el FBI, Scotland Yard, ICITAP y la Policía Española⁵⁰. Dicha conclusión se basó en la actuación de un conjunto de pruebas procesadas técnicamente: testimonios de testigos oculares; análisis físico-químico de la camisa de la víctima; consulta de archivos de vehículos; análisis serológicos y análisis balísticos de los dos proyectiles extraídos del cadáver⁵¹. La ONUSAL anunció que continuará la verificación del caso en su fase judicial.

2. Tentativas de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias

52. Los informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL registran también diversos casos de tentativas de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias. Se mencionan así los casos de Eduardo Pineda Valenzuela, Procurador Adjunto de Derechos Humanos; José Alvaro Henríquez Quijada, antiguo combatiente del FMLN; Tomás Reyes Martínez Ramos, miembro del Comité de Reconstrucción del Área Sudoriental del FMLN; Pablo Parada Andino, miembro del FMLN conocido bajo el seudónimo de "Comandante Goyo"⁵². Gregorio Mejía Espinoza, secretario local del Movimiento Popular Social Cristiano, quien fue secuestrado y torturado⁵³; Héctor Ricardo Silva, diputado por la Convergencia Democrática; Pedro Antonio Nolasco Guandigue; Carlos Alberto Hernández Soriano, funcionario del Ministerio de Salud reputado como miembro del FMLN⁵⁴; José Gabriel Quintanilla, coordinador del FMLN para el municipio de San Jorge, Departamento de San Miguel; Humberto Antonio Solórzano Cerén, miembro de la directiva de la Asociación de Desmovilizados de la Fuerza Armada (ADEFAES); Osmín Machado, y David Gilberto Vásquez Cea. Las tentativas de ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias, como actos fallidos en la voluntad de causar la muerte de la víctima, constituyen un fenómeno que se asimila a las ejecuciones extralegales y, en ese sentido, son parte de una situación que amenaza permanentemente el derecho a la

vida.

3. Amenazas de muerte

53. Durante 1993, las amenazas de muerte continuaron profiriéndose en El Salvador en un número significativo, la mayoría basadas en motivaciones de orden político. Especialmente significativas fueron las lanzadas por el Frente Revolucionario Salvadoreño, el Movimiento Cívico El Salvador Libre, el Ejército Salvadoreño Anticomunista, la Brigada Maximiliano Hernández Martínez, y el Escuadrón Los Angeles de la Muerte, en ocasiones a través de avisos pagados en la prensa y la radio.

54. Recibieron amenazas de muerte, entre otros, Alirio Montes López, miembro de las Fuerzas Populares de Liberación; los dirigentes de la Asociación Salvadoreña de Trabajadores de Telecomunicaciones (ASTTEL); los miembros de la ONUSAL⁵⁵; Leonardo Hidalgo, secretario general del Movimiento Comunal Salvadoreño y miembro de la directiva municipal del FMLN en Ilopango⁵⁶; Severiano Fuentes Fuentes, ex combatiente del Ejército Revolucionario del Pueblo; Francisco Nicolás Meléndez, presidente de la Directiva de Desmovilizados de la Fuerza Armada⁵⁷ y José Antonio Cornejo, candidato a alcalde de San Juan Nonualco por el FMLN.

55. La mayoría de las amenazas de muerte no han sido investigadas efectivamente por las autoridades. En su sexto informe, el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL señaló que había puesto en conocimiento del Ministro de Defensa las denuncias recibidas, instándolo a adoptar las medidas necesarias para asegurar la seguridad de las personas amenazadas y para identificar a los miembros de los grupos que las proferían, así como a los responsables por las campañas de intimidación a través de los medios de comunicación. No fue recibida respuesta alguna⁵⁸. En su séptimo informe, expresó que en la mayoría de los casos las denuncias no son investigadas, comprometiendo así la responsabilidad del Estado por omisión⁵⁹. Se ha detectado una tendencia al crecimiento en el número de amenazas de muerte, hecho que se atribuye al inicio de la campaña electoral. El Experto Independiente requiere en consecuencia, la adopción de medidas urgentes para asegurar la vida y la integridad personal de los candidatos, en un clima electoral que respete la legalidad.

56. Ante la magnitud de las violaciones al derecho a la vida reseñadas, que implican una grave regresión en la situación de los derechos humanos en El Salvador, que incluye la reactivación de los grupos armados ilegales conocidos como escuadrones de la muerte, el Gobierno adoptó un conjunto de decisiones, disponiendo la investigación de cada caso con el objeto de determinar la verdad de los hechos y sancionar a los responsables. Una de dichas decisiones fue la de solicitar la colaboración en las investigaciones correspondientes de entidades policiales de España, los Estados Unidos de América y el Reino Unido. En ese sentido, tuvo lugar la conformación, el 4 de noviembre de 1993, del Grupo Investigador Interinstitucional, integrado por representantes de la Fiscalía General de la República, de la Policía Nacional Civil (PNC), de la

Oficina de Inteligencia del Estado (OIE), de la Comisión Investigadora de Hechos Delictivos, de la División Policial y de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, y del Programa de Apoyo a la Investigación Criminal de los Estados Unidos de América (ICITAP). El mencionado Grupo Investigador Interinstitucional cuenta con la asesoría del FBI, de Scotland Yard y de la Policía Española.

57. Adicionalmente cabe destacar que el 8 de diciembre de 1993 se instaló oficialmente el Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales, creado por iniciativa del Secretario General de la Organización con el apoyo del Consejo de Seguridad. Desde el primer momento, el Gobierno del Presidente Cristiani se mostró ampliamente receptivo a la iniciativa del Secretario General y manifestó su disposición para conformar el Grupo Conjunto. Cien casos, provenientes de los archivos de la ONUSAL, han sido identificados para ser analizados por el personal de apoyo del Grupo Conjunto. El Experto Independiente espera que la comunidad internacional contribuya financieramente al funcionamiento del Grupo.

C. Desapariciones forzadas o involuntarias

58. Durante 1993 no se registraron en El Salvador desapariciones forzadas o involuntarias, aunque los secuestros aumentaron de manera sostenida entre los hechos de violencia común.

59. El Experto Independiente fue informado que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la Comisión de Derechos Humanos ha transmitido al Gobierno de El Salvador un total de 2.638 casos durante los últimos años, de los cuales 2.259 siguen sin ser debidamente aclarados.

D. Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes

60. El Experto Independiente debe señalar que la tortura no es una práctica masiva ni sistemática en El Salvador. Sin embargo, la verificación activa llevada a cabo por la División de Derechos Humanos de la ONUSAL pudo comprobar la ocurrencia de los siguientes casos: José Noé Barías Galicia fue torturado el 4 de febrero de 1993 por soldados del Destacamento Militar No. 5 con el objeto de que confesara haber cometido un robo en la playa Costa Azul de Acajutla, Departamento de Ahuachapán⁶⁰; Gregorio Mejía, miembro del partido Convergencia Democrática, fue torturado física y psíquicamente por sus captores el 23 de mayo de 1993, siendo interrogado sobre sus actividades políticas y la estrategia a seguir por su partido en caso de perder las próximas elecciones; Ramón Oscar Orlando, menor de 14 años de edad, fue torturado el 3 de junio de 1993 en el interior de un recinto de la Policía Nacional en San Miguel⁶¹; Manuel de Jesús Hernández, torturado por la Policía Nacional de San Miguel el 17 de agosto de 1993; Carlos Alberto Durán Córdoba y otros presos, torturados por personal del Penal de Mariona; y Oscar Antonio Salguero, torturado por miembros de la nueva Policía Nacional Civil el 22 de octubre de 1993.

61. Los casos de tortura señalados aún permanecen impunes. Particularmente grave fue el caso de Gregorio Mejía quien sufrió la aplicación de un instrumento que le produjo quemaduras, especialmente en el tórax, y golpes de puño, mientras era mantenido con la cabeza cubierta por una capucha. Las preguntas de sus interrogadores, orientadas a sus actividades políticas, revelaban un conocimiento detallado de los antecedentes personales de la víctima. Después de varias horas de tortura, se intentó fallidamente ejecutarlo con un arma de fuego⁶².

62. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL verificó también que las siguientes personas sufrieron tratos crueles, inhumanos o degradantes: Luis Armando Menjívar García, por parte de miembros de la Policía Nacional del Departamento de Santa Ana; Marco Tulio Rodríguez, imputable también a miembros de la Policía Nacional destinados en el Departamento de Santa Ana; Walter Leonidas Bonilla Meléndez, por parte de miembros de la Policía Municipal de San Salvador; Héctor Antonio Guevara Arana, imputable a miembros de la Policía Nacional⁶³; Miguel Angel Molina Rosa, por parte de miembros de la Policía Nacional de Soyapango; Nelson Hernán Cruz, imputable a miembros de la Policía Nacional de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad; Julio Morales Martínez, miembro del FMLN, por parte de agentes de la Policía Municipal de Armenia, Departamento de Sonsonate⁶⁴; Miguel Angel Cardona Gómez, imputable a agentes penitenciarios del Penal de Santa Ana; Luis Alonso Hernández García, por parte de miembros de la Policía Municipal de Santa Ana; Marlon Giovanni Hernández Campos, imputable a agentes de la Policía Nacional de Lolotique⁶⁵.

63. Algunos tratos crueles, inhumanos o degradantes, o el excesivo uso de la fuerza por agentes policiales, ocasionaron la muerte de las víctimas. Pedro Antonio Santos López murió el 7 de noviembre de 1992 como resultado de los malos tratos infligidos en la estación de la Policía Nacional de Soyapango. Roberto Vásquez falleció el 29 de octubre de 1992 como resultado del excesivo uso de la fuerza utilizado por detectives de la Policía Nacional quienes intentaban arrestarlo⁶⁶.

64. Estos casos revelan un serio problema de abuso de autoridad por miembros de la Policía Nacional y de la Policía Municipal, que las autoridades políticas, judiciales y policiales no han enfrentado aún adecuadamente. El clima de inseguridad ciudadana existente en el país por el incremento de la delincuencia hace todavía más difícil la adopción de las medidas necesarias. Ni el Poder Judicial ni la Fiscalía General de la República han adoptado estas medidas, creando la impresión de un ambiente de tolerancia y de impunidad ante la tortura y malos tratos. El uso de la fuerza por miembros de la policía debe estar sujeto a reglas claras que establezcan medios de represión apropiados usados sólo cuando resulte necesario y en forma proporcional a la agresión delictiva. Es razonable esperar que el despliegue por el territorio del país de la Policía Nacional Civil traiga consigo una disminución de los casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

E. Detenciones arbitrarias

65. Las detenciones arbitrarias se siguen produciendo en términos de constituir situaciones de abuso de poder que no son objeto de las correspondientes sanciones. En el período agosto-octubre de 1993 se registraron 68 detenciones arbitrarias y un número menor de detenciones por faltas de policía. Sin embargo, estas cifras no indican realmente el fenómeno ni la magnitud del mismo ya que en la mayoría de los casos la población no denuncia las detenciones arbitrarias, sea por desconfianza en la administración de justicia o por temor a represalias. Estos hechos dificultan gravemente la posibilidad de que los esfuerzos que realiza la ONUSAL para cooperar con la Policía Nacional Civil resulten globalmente exitosos.

66. La ONUSAL continúa colaborando con las autoridades salvadoreñas para lograr la eliminación de las detenciones por faltas de policía, que constituyen una práctica sistemática, amplia y generalizada. La División de Derechos Humanos de la ONUSAL estableció un grupo de contacto con la Policía Nacional para encontrar soluciones a los problemas presentados en espera de que se reforme la antigua legislación aún en vigor para que resulte concordante con las disposiciones de la Constitución. En este marco de colaboración se aprobó una instrucción policial encaminada a reducir el número de detenciones arbitrarias. El Experto Independiente debe sin embargo informar que no existe ninguna iniciativa formal para modificar la Ley de Policía de 1886 en lo que respecta a las detenciones por faltas menores y que recientemente la Policía Nacional ha emitido un nuevo instructivo que amplía sus facultades.

F. Administración de justicia y derecho al debido proceso

67. Un considerable número de iniciativas legislativas, que son parte de la reforma judicial prevista por los acuerdos de paz, y otras que se derivan de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, aún no han sido adoptadas. No obstante, el Gobierno ha remitido a la Asamblea Legislativa anteproyectos de ley referidos a la reforma del Código Procesal Penal, a la derogación de la Ley de estado peligroso y a la derogación de la confesión extrajudicial. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, por su parte, ha remitido a la Asamblea Legislativa proyectos de reformas a la Ley Orgánica Judicial y a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura.

68. La Asamblea Legislativa aprobó las reformas propuestas por el Ministerio de Justicia al procedimiento penal en lo relativo a los derechos de los acusados y abolió el requisito de que los jueces inferiores consulten con los superiores. Por otra parte, en octubre de 1993 el Ministerio de Justicia presentó a la Asamblea Legislativa seis proyectos de ley encaminados a reforzar las garantías del debido proceso legal mediante la invalidación de las confesiones extrajudiciales y la reforma de los Códigos Penal y de Procedimientos en lo Penal. Este conjunto de proyectos de ley incluye también la propuesta de derogar la Ley de estado peligroso, incompatible con derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. No

obstante estos proyectos legislativos, que refuerzan en general el derecho a las garantías procesales, las violaciones al debido proceso legal continúan, en la práctica, siendo sistemáticas.

69. El Gobierno ha sometido a debate nacional un proyecto de ley por el que se reforma la legislación en materia de hábeas corpus. Dicho proyecto no asegura sin embargo el acceso, sin obstáculos, de los afectados al órgano jurisdiccional competente, que en la actualidad son la Sala Constitucional de la Corte Suprema y las Cámaras de Segunda Instancia, únicamente. No se han formulado propuestas legislativas con respecto al recurso de amparo, pese a lo recomendado en su oportunidad por la Comisión de la Verdad.

70. Aún en ese contexto, cabe destacar como un progreso que la nueva Ley de Defensoría Pública y la reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público en relación con la organización de la defensa del acusado, han disminuido el número de casos de valoración de la confesión extrajudicial como prueba inculpatória.

71. No se ha procedido a la desconcentración de las atribuciones administrativas de la Corte Suprema de Justicia y de su Presidente a fin de que puedan atender con mayor dedicación el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales, ni se ha adoptado iniciativa alguna para reformar la Ley Orgánica Judicial.

72. El Experto Independiente ha sido informado que la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos no tiene, en la práctica, acceso directo al sistema de información sobre detenidos de la Corte Suprema de Justicia. Ello ha motivado a la Procuraduría a comenzar a implementar su propio sistema de registro de detenidos, con recursos de la cooperación internacional.

G. Derechos políticos

73. Las elecciones generales de marzo de 1994 son las primeras elecciones de la paz. Por primera vez, igualmente, se votará libremente en todo el país, pues durante el conflicto armado el FMLN sabotó las elecciones, incluida la inscripción en el registro electoral, en las zonas conflictivas. Por encima de todas las controversias y superada toda suerte de cuestionamientos conocidos en el pasado, se tiene la clara percepción de que todos los salvadoreños están hoy dispuestos a someterse a las reglas del juego democrático para escoger a sus gobernantes, que esas reglas se aplicarán limpiamente y que el resultado que de ellas se obtenga será respetado.

74. La organización del proceso electoral ha estado llena de numerosas dificultades. La primera y más inmediata ha sido la confección de un nuevo padrón electoral, que incluya a los centenares de miles de electores que, por vivir en zonas conflictivas o tener la condición de desplazados o refugiados, no se habían registrado como tales. Un obstáculo de cierta significación para alcanzar ese objetivo consiste en que muchas de las personas que están en esa situación carecen de documentación y que, durante la guerra,

numerosos archivos de registro civil fueron destruidos. La reconstrucción del padrón electoral debía pasar así por dos etapas. La primera era la de "validación", esto es, la de solicitud de inscripción en el padrón electoral, de verificación y aceptación de la documentación presentada; la segunda fue llamada de "carnetización", consistente en la expedición de la documentación que acredite al elector como tal.

75. Al inicio del proceso de validación hubo numerosas quejas de sectores de la oposición por la lentitud con la que marchaba la operación. Sin embargo, más tarde, con el apoyo de la División Electoral de la ONUSAL y de entidades independientes como el Centro de Asesoría y Promoción Electoral (CAPEL), se hicieron importantes progresos de modo que, aunque subsisten quejas en la oposición según las cuales comunidades de repatriados no habrían tenido la posibilidad de acceder al padrón, lo cierto es que, en términos de cifras, el número de nuevos electores validados como tales podría superar los 700.000, lo que resulta una proporción considerable si se toma en consideración que el universo electoral precedente era de unos 1,900,000 votantes. Sin embargo, para el momento de la redacción de este informe, quedaban pendientes por ser aceptadas como válidas unas 80.000 solicitudes de inscripción en el padrón o registro electoral, cifra que pudiera llegar a ser crítica en la hipótesis de un resultado electoral ajustado. En todo caso, para que las cifras de electores aceptados en el padrón sean efectivas en la práctica, es preciso que la etapa siguiente se cumpla satisfactoriamente y que cada uno de los electores registrados pueda obtener la documentación que lo acredite como tal y le permita el ejercicio del sufragio. El Experto Independiente se permite subrayar la importancia de que todos los salvadoreños con derecho a votar puedan efectivamente ejercer ese derecho. La participación democrática no es tal si no está abierta a todos por igual. La reconstrucción del padrón electoral para hacerlo verdaderamente universal es un paso inexcusable en el proceso de reunificación de la familia salvadoreña.

76. El Experto Independiente fue informado que se habían producido algunas anomalías en la entrega de cédulas o carnés electorales en diversos municipios de los Departamentos de Chalatenango, La Libertad, La Paz, San Vicente y Usulután y que existen localidades, constituidas principalmente por comunidades de antiguos refugiados, desplazados y por asentamientos de ex-combatientes, en los que no se había expedido aún ningún carné electoral.

77. Para el momento de la presentación formal de este informe ante la Comisión, faltarán pocas semanas para la fecha electoral. El Experto Independiente abriga la más viva esperanza de que la campaña electoral se mantenga en los términos de civismo y de altura congruentes con el clima de entendimiento nacional que propiciaron los acuerdos de paz. Es capital que tanto la campaña como, sobre todo, las votaciones, escrutinios y la proclamación de resultados sean diáfanos, aceptables para todos y que la conformación de los poderes públicos que regirán el próximo período constitucional sean percibidos, dentro y fuera del país, como el fruto pulcro e incuestionable de la voluntad del pueblo salvadoreño. Esto depende,

en primer lugar, de la eficiencia del Tribunal Supremo Electoral para organizar y vigilar el proceso; pero también de la actitud de los candidatos, en especial de quienes no obtengan el favor del electorado, que debe ser noble y generosa en el reconocimiento de los resultados de un proceso que tenga las limpias características que se han descrito.

H. Derechos económicos, sociales y culturales

78. Como lo ha señalado el Secretario General en su informe a la Asamblea General sobre asistencia para la reconstrucción y el desarrollo de El Salvador⁶⁷, El Salvador ha acumulado una significativa deuda social. Dos tercios de la población viven en la pobreza, de los cuales un tercio en extrema pobreza. La tasa de mortalidad infantil es del 56%, mayor en más de 14 puntos que el promedio de la América Latina. El analfabetismo alcanza el 30% y hay un déficit de 500.000 unidades de vivienda. Si a este escenario se suman las pérdidas personales y materiales de la guerra se hace patente la prioridad de la reconstrucción nacional.

79. El Plan de Reconstrucción Nacional en su primera etapa ha tenido como prioridad las personas más golpeadas por el conflicto. Según el citado informe del Secretario General, dicha etapa ha sido más bien exitosa, pero ha confrontado cierto número de problemas originados en su mayor parte en desavenencias entre el Gobierno central, las autoridades locales, algunas organizaciones no gubernamentales y el FMLN, sobre ciertos temas de importancia, como la aplicación de recursos para la reconstrucción física o para otros programas sociales; o la participación de las comunidades en los procesos de decisión; o la distribución y financiamiento de las tierras en las antiguas zonas conflictivas.

80. El Gobierno sometió ante la comunidad internacional los requerimientos financieros para la reconstrucción nacional y para costear el proceso de paz. Se trata de una suma de 1.533 millones de dólares de los Estados Unidos a ser ejecutada a lo largo de cuatro años. La distribución de los desembolsos puede verse en detalle en el comentado informe del Secretario General a la Asamblea General. Es una extraordinaria oportunidad para que la comunidad internacional, especialmente las naciones pudientes, den su aporte y su apoyo a un pueblo que quiere vivir en paz y democracia.

81. Como ha quedado dicho en anteriores informes, el cumplimiento de los acuerdos sobre tierras es uno de los problemas más agudos que se han planteado en el desarrollo del proceso. Se trata de un tema profundamente vinculado con las causas del conflicto armado que padeció el país y cuya solución es un imperativo de la justicia social y, por lo mismo, de la estabilidad del país.

82. El 13 de octubre de 1992, el Secretario General presentó una propuesta de solución del problema de las tierras a ambas partes, la cual fue rápidamente aceptada por ellas. La propuesta prevé que el número total de beneficiarios no excederá de 47.500, cifra constituida por 15.000 ex combatientes de la Fuerza Armada, 7.500 ex

combatientes del FMLN y aproximadamente 25.000 tenedores de tierras en las antiguas zonas de conflicto. La propuesta establece un programa en tres fases para la transferencia de tierras a los ex combatientes de ambas partes y a los actuales tenedores. De conformidad con el Acuerdo de Chapultepec, los tenedores actuales no serán expulsados de los predios que ocupan.

83. Sin embargo, el programa se ha ejecutado con considerable retraso, no sólo por falta de recursos -pues existen algunos disponibles- sino por lentitud en los trámites y complicaciones de diversa índole. Para la fecha de redacción de este informe, según la información recabada de la ONUSAL, sólo se había transferido tierra a aproximadamente 15 % de los posibles beneficiarios.

84. Este es un hecho inquietante, no sólo por lo que se refiere a la demora en el incumplimiento de lo acordado sino por su repercusión social. Está, por una parte, la impaciencia de los beneficiarios potenciales, que puede traducirse en frustración y generar problemas de distinta naturaleza; pero también está la de los propietarios de los fundos afectados, a quienes no se les paga ni se les desocupan las fincas. Todo ello envuelve riesgos de violencia social que conviene atajar cuanto antes, acelerando al máximo la ejecución del programa.

85. En febrero de 1993, los representantes del Gobierno, del sector empresarial y de los trabajadores en el Foro de Concertación Económica y Social, reconocieron conjuntamente el principio del derecho de los trabajadores a asociarse. Luego de un período de estancamiento de cuatro meses en sus actividades, el Foro comenzó, el 25 de agosto de 1993, el examen de propuestas formuladas por expertos de la Organización Internacional del Trabajo relativas a la reforma del Código de Trabajo vigente. A partir del 25 de octubre de 1993, las partes han estado examinando los derechos de negociación colectiva y la libertad sindical. En su informe al Consejo de Seguridad de 23 de noviembre de 1993, el Secretario General informó que, como resultado de ese examen, las partes acordaron eliminar las restricciones a la agremiación de los trabajadores rurales, y la creación de un Consejo Laboral dentro del Ministerio de Trabajo que institucionalizará las consultas sobre cuestiones laborales. Lamentablemente, el sector empresarial decidió suspender su participación en el Foro a partir del 20 de noviembre de 1993⁶⁸.

86. El Experto Independiente recibió informaciones relativas a que a

finés de 1993, ha comenzado un proceso de otorgamiento y reconocimiento de personería jurídica a asociaciones y sindicatos.

I. Situación de los niños

87. El Comité de los Derechos del Niño examinó el informe inicial de El Salvador en sesiones celebradas el 27 y 28 de septiembre de 1993, y aprobó sus observaciones finales el 8 de octubre de 1993⁶⁹. En dicho documento, el Comité, *inter alia*, observó que las restricciones presupuestarias que afectan los programas sociales, hayan redundado en detrimento de la protección de los derechos del niño⁷⁰; observó la falta de coordinación entre los órganos públicos y privados y las organizaciones que se ocupan de los derechos del niño⁷¹, y expresó su preocupación por el concepto de "niños en situación irregular" consignado en la legislación salvadoreña, así como respecto a la posible aplicación del derecho penal a esos niños⁷². Las disposiciones relativas a la edad mínima para contraer matrimonio, la admisión al empleo, la prestación del servicio militar y la declaración ante tribunales, no tienen debidamente en cuenta los principios del interés superior del niño y de la no discriminación⁷³.

88. El Comité de los Derechos del Niño se mostró preocupado por las actitudes discriminatorias generalizadas para con las niñas y los niños discapacitados y expresó su alarma ante el gran número de niños que se ven forzados a vivir y trabajar en la calle para poder subsistir, que han sido abandonados o desplazados, o que han quedado huérfanos como resultado del conflicto armado⁷⁴. El Comité tomó nota con preocupación de la falta de capacitación de los grupos profesionales que se ocupan de los niños⁷⁵.

89. El Comité recomendó que se adopten medidas urgentes para proteger a los niños pertenecientes a los grupos vulnerables, en particular, para proteger a los niños desplazados, refugiados, discapacitados y sin hogar, así como a las niñas que son objeto de abusos o de violencia dentro de la familia⁷⁶.

J. Situación de la mujer

90. El Salvador ratificó la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en junio de 1981, hecho de especial importancia en un país donde las mujeres representan el 52.9 % de la población total. El Experto Independiente recibió informaciones de fuentes no gubernamentales según las cuales la mujer salvadoreña, además de haber sufrido con el conjunto de la población una situación de deterioro en el goce de los derechos humanos y de graves violaciones y abusos, ha debido enfrentar además, y enfrenta, una situación de violencia específica que la afecta a nivel doméstico, en la calle, y en el trabajo. La primera causa de muerte entre las mujeres está relacionada con la maternidad y con problemas médicos que deben ser, en principio, prevenibles y curables, tales como infecciones y hemorragias producidas a consecuencia del parto. Sólo el 52 % de los partos se realizan con asistencia médica y en las áreas rurales la cifra desciende al 34 %. Se informa que el país

cuenta tan solo con 1.797 camas destinadas a las áreas de maternidad de los hospitales; que de cada 10 mujeres embarazadas, 3 tienen anemia severa y 5 anemia leve y que el sistema de salud pública no ofrece servicios de detección del cáncer uterino.

91. Según las informaciones recibidas, el índice nacional de analfabetismo en las mujeres es de 59 % y en el campo dicho índice asciende al 84 %. Sólo el 14 % de los médicos, el 4 % de los abogados y el 2 % de los ingenieros son mujeres.

92. El 60 % de los hogares tienen una mujer como jefe de familia. Sin embargo, el 61 % de las mujeres en edad económicamente activa se encuentran desempleadas. En una encuesta realizada por la Coordinadora Nacional de la Mujer Salvadoreña (CONAMUS) en 200 familias de diversos sectores sociales de San Salvador, se descubrió que en 114 hogares los niños reportaron que el padre golpeaba a la madre.

93. La Ley de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos estableció el cargo de Procurador Adjunto para la defensa de los derechos de la mujer. Al cumplirse un año de su creación, la Procuraduría Adjunta detectó que "entre las violaciones constantes y permanentes en contra de la mujer, se encuentran la violencia doméstica o intrafamiliar, las violaciones sexuales, la violación del derecho a la integridad física y moral, al trabajo, a la propiedad, y a ser tratada con respeto y dignidad y en plano de igualdad dentro de los procesos administrativos y judiciales". En su Memoria de Labores 1992-1993, la Procuraduría señala que las instancias policiales, judiciales y administrativas no encarar el problema y que "se ha detectado la falta de una normativa adecuada de capacitación a los aplicadores de la ley para abordar el problema de la violencia, todo producto de la falta de previsión del Estado que lo coloca, por su omisión, en el responsable final de la violencia."⁷⁷.

III. LLAMAMIENTO AL GOBIERNO DE EL SALVADOR Y AL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL (FMLN) A QUE CUMPLAN PLENAMENTE LOS ACUERDOS PENDIENTES, ASÍ COMO LAS RECOMENDACIONES FORMULADAS POR LA ONUSAL, LA COMISIÓN AD HOC Y LAS QUE EN SU MOMENTO EMANARON DE LA COMISIÓN DE LA VERDAD.

94. La mayoría de los acuerdos ha continuado cumpliéndose, pero todavía con desajustes respecto de la forma y el calendario de ejecución que habían sido convenidos. Es notorio que en varios casos se ha producido un retraso considerable respecto del calendario originalmente previsto.

A. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos

95. En sus informes precedentes, el Experto Independiente ha insistido en la necesidad de fortalecer la capacidad de acción y la credibilidad de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos. Este organismo está dotado de poderes constitucionales y legales suficientes para cumplir una eficaz labor en la promoción y la protección de los derechos humanos.

96. La Procuraduría ha hecho sentir su presencia en mayor grado durante el año 1993 que en el precedente. Ha publicado informes sobre casos sometidos a su consideración y ha mostrado independencia del Gobierno, cuya cooperación con la institución no es evidente y ha creado su propio Comisionado Presidencial para Derechos Humanos.

97. Existe, sin embargo, todavía un trecho por recorrer. La institución parece todavía débil y carece de los recursos materiales y humanos que precisa para cumplir a plenitud su papel. Por otra parte, ha sido objeto de severas críticas por parte de organizaciones no gubernamentales, lo cual, abstracción hecha de la fundamentación de las mismas, implica un trágico distanciamiento entre la Procuraduría y dichas organizaciones, cuya activa cooperación es prácticamente indispensable para que aquélla pueda cumplir su misión.

B. Policía Nacional Civil

98. La formación de reclutas en la Academia Nacional de Seguridad Pública ha venido cumpliéndose a un ritmo satisfactorio. Se han presentado, sin embargo, varias desavenencias sobre la proporción de ex-combatientes del FMLN y de ex-agentes de la Policía Nacional incorporados a la Academia, así como sobre la incorporación a la misma de ex-miembros de otros cuerpos de seguridad pública, disueltos en aplicación de los acuerdos de paz.

99. La Policía Nacional Civil (PNC) ha continuado desplegándose. Ya alcanza siete Departamentos y parte de la zona metropolitana de San Salvador. También ha comenzado el despliegue de algunas de las divisiones funcionales de la PNC, como las de tránsito terrestre y finanzas. Causa preocupación, sin embargo, la situación que pervive en las divisiones de investigación criminal y antinarcóticos. Como informó el Experto Independiente a la Comisión en 1993, existía el proyecto de crear un cuerpo paralelo a la primera, adscrito a la Fiscalía General de la República como "organismo de investigación del delito", a partir de la llamada "Comisión de Investigación de Hechos Delictivos", cuya dirección está a cargo de oficiales en actividad de la Fuerza Armada y cuyo personal es, en buena proporción, también militar. El Experto Independiente informó en aquella ocasión que las partes, con el apoyo de la ONUSAL, consiguieron llegar a un acuerdo sobre este tema el 22 de diciembre de 1992, el cual comprende un proceso de transición gradual para incorporar, previa evaluación, al personal de las actuales Comisiones de Investigación de Hechos Delictivos y Antinarcóticos a las Divisiones de Investigación Criminal y Antinarcóticos de la PNC. Lamentablemente debe consignar ahora su preocupación porque la ONUSAL no ha recibido toda la información solicitada para verificar la evaluación de los candidatos, ni ha podido tampoco verificar la forma en que se está produciendo la transferencia de dichos miembros a la PNC. Dados los antecedentes, en especial por las actuaciones y omisiones de la llamada Comisión de Investigación de Hechos Delictivos, que sirvieron para construir el escenario de impunidad descrito en el informe de la Comisión de la Verdad, esta situación llama a cierta alarma y reaviva la inquietud de que se esté reinsertando la influencia militar en la PNC.

100. No es éste el único riesgo de que se desnaturalice, en alguna medida al menos, la concepción original de la PNC. La subcomisión de la COPAZ que, de conformidad con los acuerdos de paz, debía ser consultada en toda decisión relevante concerniente a la organización de la PNC o al despliegue de sus fuerzas, no ha funcionado. Tampoco se ha designado al Inspector General de ese cuerpo, encargado de vigilar el funcionamiento del mismo así como el respeto debido a los derechos humanos. La PNC, en fin, carece de apoyo logístico; sus equipos son precarios y no ha podido obtener que se le transfieran los que antes pertenecían a los disueltos cuerpos de seguridad pública ni que se le dote de un presupuesto suficiente. A este último respecto, sin olvidar que la organización y dotación del cuerpo es responsabilidad que incumbe al Estado, el Experto Independiente exhorta vivamente a los países con mayores recursos a que tengan presentes las limitaciones financieras de El Salvador y el carácter vital, que para el futuro democrático del país, reviste el desarrollo a plenitud del modelo de policía civil que se diseñó en el proceso de paz. Este es un campo propicio para una fecunda cooperación internacional.

101. Hay algunos hechos que mueven a preocupación. Aun cuando la Constitución señala que sólo en circunstancias excepcionales, agotado todo otro medio, puede llamarse a la Fuerza Armada a cumplir tareas en el campo de la seguridad interna, el Gobierno decidió desplegar unidades militares para el combate contra la delincuencia, sin que el Experto Independiente tenga noticia de que tal decisión haya emanado de un acto jurídico ajustado a los requisitos de hecho y de forma que la propia Constitución estipula⁷⁸. No cabe discusión sobre el auge de la delincuencia común ni sobre la particular situación de un país que está construyendo una nueva policía y se ha comprometido a disolver enteramente la preexistente. Sin embargo, no es evidente, según lo demuestra la historia del país, que el despliegue militar sea lo más adecuado para detener una ola de violencia. En todo caso, si el Gobierno considera que se dan las condiciones para invocar la disposición constitucional que lo autoriza a utilizar excepcionalmente al ejército para fines de seguridad pública, debe acogerse a ella expresamente a través de un acto jurídico motivado y comunicado a la Asamblea Legislativa, como la Constitución ordena. No hacerlo resta credibilidad a la seriedad con la que se asume la nueva función constitucional de la Fuerza Armada, limitada a preservar la soberanía nacional y la integridad territorial.

102. Asimismo, aunque los acuerdos de paz prevén la reducción progresiva de la antigua Policía Nacional, la misma se ha incrementado significativamente, en parte con la incorporación de miembros de la Policía de Hacienda y de la Guardia Nacional, cuerpos de seguridad que quedaron disueltos por obra de los mismos acuerdos. El Secretario General, en su informe al Consejo de Seguridad del 21 de mayo de 1993, ha dicho que semejante hecho es incompatible con los acuerdos y contraviene su espíritu. Por otra parte, el Experto Independiente ha sido informado que continúan formándose reclutas para la antigua Policía Nacional, hecho que indicaría que no existe el propósito serio de cumplir con el cometido de disolverla ni con la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil, que expresamente indica

que ésta será el único cuerpo policial armado con competencia nacional. Llama la atención de que tales hechos se producen mientras la PNC tiene los problemas de dotación y presupuesto que se han señalado antes. Todo ello parece incompatible con la idea de un cuerpo policial nuevo, que va robusteciéndose paulatinamente mientras otro, anterior y llamado a extinguirse, debe ir reduciéndose y transfiriendo equipos y otros recursos al que habrá de sustituirlo.

C. Sistema judicial

103. No se han producido cambios sustanciales en la situación ni en la composición del sistema judicial, el cual sigue padeciendo de las deficiencias y vicios que ha examinado en detalle el Experto Independiente en sus anteriores informes. El Presidente de la Corte Suprema de Justicia ha informado a la ONUSAL que se dispone a preparar proyectos legislativos dirigidos hacia la descentralización y reorganización administrativa del órgano judicial. Se trata de una iniciativa saludable; sin embargo, aún con la mejor voluntad, será difícil resolver los problemas de fondo con meras reformas legales. En efecto, como ya se ha dicho en anteriores informes el problema estructural del sistema judicial tiene raíces constitucionales y su solución pasa por la enmienda de algunos artículos de la Constitución, tal como lo ha recomendado la Comisión de la Verdad⁷⁹.

104. El Consejo Nacional de la Judicatura fue elegido por consenso y viene realizando sus labores desde junio de 1993. Ha tenido dificultades en su funcionamiento, muchas de ellas consecuencia de que la correlación interna hace muy difícil la formación de mayoría para la decisión de ciertos asuntos. En cuanto a la Escuela de Capacitación Judicial, que es de importancia capital para la solución de fondo a largo plazo del problema de la justicia, y que según los acuerdos de paz y la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura depende de este último órgano, se encuentra en una lamentable situación de crisis institucional, vinculada con una nueva manifestación de la verticalidad del sistema judicial y la excesiva concentración de poderes en la Corte Suprema de Justicia. En efecto, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Nacional de la Judicatura procedió a designar, según la nueva Ley, al Director de la Escuela, en sustitución del que había sido designado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, según el viejo régimen. El funcionario sustituido introdujo un recurso de amparo ante la misma Corte Suprema de Justicia, la cual ordenó su reposición en el cargo. Este hecho, en la práctica, deja a la Escuela fuera de la dependencia del Consejo Nacional de la Judicatura.

105. Aún no se ha acogido la recomendación del Experto Independiente en su anterior informe a la Comisión, en el sentido de reformar la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, de modo que se asegure su independencia de los órganos del Estado y de los partidos políticos, en cumplimiento a lo acordado en las negociaciones de paz. Esta recomendación, por lo demás, fue igualmente formulada por la Comisión de la Verdad⁸⁰. La COPAZ ha informado a la ONUSAL que se dispone a preparar un proyecto en esa dirección.

106. Sin embargo, el 6 de septiembre de 1993, la Corte Suprema de

Justicia presentó a la Asamblea Legislativa una iniciativa de reformas a la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura planteando la modificación de los artículos 11 y 37 de dicha Ley. Dicho proyecto mantiene la potestad de destitución de los miembros del Consejo Nacional en el ámbito de la Corte Suprema, desatendiendo la recomendación de la Comisión de la Verdad de que los miembros de dicho Consejo Nacional sólo pudiesen ser destituidos por la Asamblea Legislativa y por causas legales precisas.

107. No se ha reformado la Ley de la Carrera Judicial en el sentido de lo recomendado oportunamente por la Comisión de la Verdad, para que sólo permanezcan en la carrera judicial aquellos jueces que hayan demostrado vocación judicial, eficiencia y preocupación por los derechos humanos, y ofrezcan garantías de independencia, criterio judicial, honestidad e imparcialidad en sus actuaciones. Tampoco se ha separado de sus cargos, hasta la fecha de redacción del presente informe, a los funcionarios judiciales nombrados en el informe de la Comisión de la Verdad. Por otra parte, la evaluación de jueces que lleva a cabo el Consejo Nacional de la Judicatura enfrenta dificultades crecientes, entre las que cabe mencionar sus limitaciones económicas, la carencia de personal idóneo y la solicitud de destitución de su presidente.

D. Recomendaciones de la Comisión ad hoc

108. En su informe anterior a la Comisión⁸¹, el experto independiente reprodujo lo señalado por el Secretario General al Consejo de Seguridad, en relación con 15 oficiales que debían haber sido dados de baja, según el informe de la Comisión ad hoc, pero que continuaban en actividad. De acuerdo con la información al alcance del Experto Independiente dichos oficiales ya están de baja o, al menos, retirados de sus cargos en la Fuerza Armada. Sin embargo, en general las bajas no han sido producto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad hoc sino de haber pasado a retiro después de haber cumplido el término legal previsto para el servicio activo dentro de la Fuerza Armada. De todos modos, es un hecho saludable que, en la práctica, ninguno de los oficiales señalados en el informe de la Comisión ad hoc continúe en el servicio activo de la Fuerza Armada.

E. Recomendaciones de la Comisión de la Verdad

109. En los Acuerdos de México del 27 de abril de 1991 se decidió crear la Comisión de la Verdad, un mecanismo especial para investigar graves hechos de violencia ocurridos desde 1980, cuya huella sobre la sociedad ha reclamado con mayor urgencia el conocimiento público de la verdad. El Secretario General designó para integrarla a los señores Belisario Betancur (Colombia), Thomas Buergenthal (Estados Unidos de América) y Reinaldo Figueredo (Venezuela).

110. La Comisión presentó su informe el 15 de marzo de 1993. Es un informe sobrecogedor que, más allá de los casos individualmente esclarecidos, revela cómo se ejerció despiadadamente la violencia y el terrorismo de Estado sobre la sociedad civil. A veces de manera directa, con actos imputables a militares en actividad, a veces a

través de grupos armados irregulares o escuadrones de la muerte, organizados por civiles bajo la protección del ejército y responsables de innumerables desapariciones y asesinatos. Por lo demás, el conflicto armado multiplicó la violencia social, a la que se sumó la generada por el FMLN, el cual, además de las acciones militares, también dispuso la ejecución sumaria de civiles indefensos por razones políticas. El informe esclarece hechos que ya habían sido denunciados y nunca seriamente investigados. Entre ellos hay dos que conmovieron al mundo: el asesinato del arzobispo Romero, cometido por un escuadrón de la muerte y el asesinato de los padres jesuitas de la Universidad Centroamericana y de sus empleadas, ordenado por la mayor parte de la cúpula militar entonces en funciones.

111. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que suman alrededor de 40, se orientan en diversas direcciones. Algunas de entre ellas, que se coligen directamente del resultado de la investigación y cuya atención ha señalado como la más urgente, están orientadas hacia el inmediato apartamiento de factores directamente relacionados con los hechos investigados o con la circunstancia de que los mismos no hayan sido oportunamente esclarecidos. Destaca el requerimiento de baja de la Fuerza Armada de los oficiales señalados como responsables de los crímenes y la exhortación a la renuncia de los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Otro grupo de recomendaciones busca encontrar remedio a ciertos males estructurales directamente vinculados con los hechos examinados por la Comisión. El tercer grupo se refiere a reformas institucionales para la prevención de la repetición de hechos semejantes. Por último, la Comisión formuló sus consideraciones y recomendaciones en orden a la reconciliación nacional.

112. El informe de la Comisión de la Verdad pide expresamente a este Experto Independiente que "en el informe que deba presentar a la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, en cumplimiento de su mandato y en la medida en que el mismo lo autorice para así hacerlo, haga la evaluación correspondiente sobre el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad"⁸². A este respecto cabe advertir, en primer lugar, que la resolución 1993/93 antes citada por la que decidió solicitar al Secretario General prorrogar la designación del experto independiente, expresamente insta al Gobierno de El Salvador y al FMLN a que cumplan plenamente, inter alia, "las recomendaciones formuladas por la Misión de Observadores de las Naciones Unidas en El Salvador, la Comisión ad hoc y las que en su momento emanen de la Comisión de la Verdad". Por otra parte, el mandato encomendado al Experto Independiente comprende que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones sobre el cumplimiento de la misma resolución 1993/93⁸³. Sobre esa base, el señalado encargo de la Comisión de la Verdad es compatible y se encuentra dentro del mandato del Experto Independiente.

113. Sin embargo, vista la complejidad y el número de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, un examen detallado de su cumplimiento excedería los límites de este informe así como los recursos de que dispone el Experto Independiente. Por otra parte, la ONUSAL ha hecho un análisis minucioso y un seguimiento permanente

sobre el tema, el cual fue objeto de detenidos informes del Secretario General al Consejo de Seguridad el 21 de mayo de 1993⁸⁴ y, en especial, el 14 de octubre de 1993⁸⁵, con el cual se remitió anexo el correspondiente informe de la ONUSAL. En términos generales, el presente informe se remite a esos documentos, en los cuales se reseña que "se han adoptado algunas medidas sobre varias de las recomendaciones formuladas por la Comisión de la Verdad", aunque "en la mayor parte de los casos, sólo ha habido una aplicación parcial, en la medida en que los organismos gubernamentales o los órganos legislativos, están examinando proyectos de ley o el Gobierno está adoptando medidas preliminares"⁸⁶. Esa acotación revela que el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad no ha alcanzado, en su conjunto, un nivel satisfactorio. En su informe del 23 de noviembre de 1993⁸⁷, el Secretario General saluda como muy positiva, en orden a la ejecución de las recomendaciones de la Comisión, la remisión a la Asamblea Legislativa de los proyectos de ley mencionados en el párrafo 68 de este informe. Por otra parte, el Secretario General ha señalado que existen ciertos puntos críticos, sobre los que sí se harán algunos breves comentarios.

114. El primero de esos puntos es el referente a la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas. Sobre este particular la Comisión de la Verdad, en su informe, se pronunció en los siguientes términos:

"Bajo ningún aspecto sería saludable que participaran en el manejo del Estado quienes hayan cometido hechos de violencia como los que la Comisión ha investigado. De ahí que considere que las personas a que se refieren los párrafos precedentes, como cualesquiera otras igualmente implicadas en la perpetración de los hechos de violencia descritos en el presente Informe, incluso los civiles y los miembros de la Comandancia del FMLN nombrados en las conclusiones de los casos, deben quedar inhabilitadas para el ejercicio de cualquier cargo o función pública por un lapso no menor de diez años y para siempre de toda actividad vinculada con la seguridad pública o la defensa nacional. No está en los poderes de la Comisión de la Verdad aplicar directamente una disposición semejante, pero sí lo está el recomendar a la Comisión Nacional para la Consolidación de la Paz (COPAZ), que prepare un anteproyecto legislativo que regule este punto, con las debidas garantías conforme al Derecho salvadoreño, y que lo someta a la Asamblea Legislativa, para su aprobación sin demora; y a los órganos competentes para designar a quienes han de ejercer funciones públicas, que se abstengan de hacerlo respecto de tales personas⁸⁸ (subrayados añadidos)

Según ha informado el Secretario General, esta recomendación no podría aplicarse, inter alia, "por estar en pugna con disposiciones fundamentales de la Constitución"⁸⁹. Además, en la COPAZ existiría un consenso para que la misma no se ponga en práctica, por lo cual el Secretario General afirmó en el mismo informe que "aunque insistió en que los signatarios tienen la obligación de cumplir los compromisos asumidos en virtud de los acuerdos ...estaría dispuesto a recomendar

al Consejo de Seguridad que el incumplimiento de esas disposiciones no se considerase una violación de los Acuerdos"⁹⁰.

115. En realidad, tal conclusión no es contradictoria con la recomendación de la Comisión de la Verdad en los términos citados, puesto que ella, al tiempo que declaró expresamente que carecía de poderes para tomar directamente tal determinación, remitió el asunto a la COPAZ para que lo ejecutara conforme al derecho salvadoreño, teniendo en mente, probablemente, que en el derecho penal comparado es frecuente que la legislación criminal contemple la inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas como pena accesoria para ciertos delitos especialmente graves. Sin embargo, si según la COPAZ tal cosa no es posible según el derecho salvadoreño, la recomendación de la Comisión sería parcialmente inejecutable; es decir, no se podría imponer como una medida de carácter normativo o general. Hay, no obstante, dos observaciones que no deben omitirse. En primer término, que esa particularidad del derecho salvadoreño no resta nada a la fuerza moral que sustenta la recomendación de la Comisión: "Bajo ningún aspecto sería saludable que participaran en el manejo del Estado quienes hayan cometido hechos de violencia como los que la Comisión ha investigado". En segundo lugar, la conclusión de naturaleza jurídico formal a la que se ha llegado en relación con la prohibición general, tampoco afecta la exhortación hecha por la Comisión a las autoridades competentes para designar a quienes hayan de ejercer funciones públicas, a que se abstengan de hacerlo respecto de quienes se encuentren en la señalada situación.

116. A este último respecto, no puede menos que señalarse como un revés para las recomendaciones de la Comisión de la Verdad que el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien es mencionado por su nombre varias veces en el informe de dicha Comisión, haya sido propuesto por el Gobierno de El Salvador y elegido por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) para integrar el Comité Jurídico Interamericano, que es uno de los órganos permanentes de dicha organización regional. Este hecho, como lo ha señalado la ONUSAL en el informe transmitido por el Secretario General al Consejo de Seguridad, es contrario "al espíritu, si no a la letra, de la recomendación de la Comisión"⁹¹.

117. Otro de los puntos que el Secretario General ha señalado en su ya citado informe al Consejo de Seguridad sobre el tema, que el Gobierno tendría dificultades en cumplir por sí mismo, es el referente a las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad. Tales dificultades emanarían de la circunstancia de que, según la Constitución de El Salvador, las iniciativas para reformar la Constitución son atribución privativa de los diputados de la Asamblea Legislativa, de modo que el Gobierno carece de todo poder en ese ámbito.

118. Es importante destacar las materias sobre las que tales reformas recaerían. Según el informe de la Comisión de la Verdad, un primer grupo se refiere a reformas en la estructura del sistema judicial, destinadas a superar "la alta concentración de funciones en manos de la Corte Suprema de Justicia y, en particular, de su Presidente como rector del Órgano Judicial"⁹². Para ello, se dictamina que "los

jueces no deberían ser nombrados y removidos por la Corte Suprema de Justicia sino por un Consejo Nacional de la Judicatura independiente"⁹³. Se recomienda asimismo que "la autorización para el ejercicio de la profesión de abogado o notario y la suspensión o sanción a dichos profesionales deberían ser funciones atribuidas a un ente especial independiente y no a la Corte Suprema de Justicia"⁹⁴. Este es un punto de capital importancia para la consolidación del Estado de Derecho y de un eficiente sistema de defensa de los derechos de todo ciudadano. La inconveniencia de la estructura vertical del sistema judicial y el exagerado poder político y administrativo de la Corte Suprema de Justicia, fue abordado con cierta abundancia en los informes que el experto independiente presentó ante la Asamblea General en 1992⁹⁵ y ante la Comisión de Derechos Humanos en 1993⁹⁶. En este último, en particular se afirmó:

Es claro que la estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados. Es este un problema que no encuentra una solución fácil a corto plazo, pues se vincula con las atribuciones constitucionales de la Corte Suprema de Justicia. La legislación secundaria puede regularlas y establecer ciertos límites y condiciones para su ejercicio, pero no puede dejarlas sin efecto. Es un punto que los salvadoreños deberán evaluar el día en que soberanamente decidan efectuar una nueva revisión de su Constitución Política⁹⁷ (subrayado añadido).

119. Si a esto se agrega que no se ha cumplido prácticamente con ninguna de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad relacionadas con el sistema judicial, puede concluirse que, en una materia capital como es ésta para asegurar la consolidación del Estado de Derecho y para prevenir la impunidad, no se ha avanzado significativamente, a pesar de la reiterada y coincidente observación nacional e internacional sobre la deficiencia del sistema judicial.

120. El otro punto involucrado en las reformas constitucionales recomendadas por la Comisión de la Verdad en su informe, se vincula con la efectividad del ejercicio de los recursos de amparo y hábeas corpus⁹⁸, los cuales son de la esencia misma de la garantía efectiva de los derechos humanos. Se trata de una recomendación plenamente congruente con el Acuerdo de San José del 26 de julio de 1990, por el que las partes se comprometieron a ofrecer "el más amplio respaldo a la efectividad de los recursos de amparo y hábeas corpus"⁹⁹. Como se ha señalado antes (párr. 69), el anteproyecto de ley sobre hábeas corpus preparado por el Gobierno no parece todavía satisfactorio.

121. Como puede verse, no se trata de materias meramente adjetivas, sino de capítulos fundamentales ya señalados anteriormente entre los que requerían de modo más apremiante reformas para consolidar los progresos democráticos. Por otra parte, habida cuenta de que las reformas a la Constitución salvadoreña requieren de su aprobación por una legislatura y su ratificación por la que sea electa para el período subsiguiente, de no lograrse que las recomendaciones apuntadas sean acogidas y aprobadas por esta legislatura, cuyo mandato vence el 30 de abril de 1994, será necesario esperar por lo

menos hasta 1997 para tener una esperanza de que tal reforma entre en vigencia. Se trata así de una materia que no sólo es muy importante, sino que debe abordarse con urgencia. Sin olvidar que es cierto que el Organo Ejecutivo carece de competencia para la reforma constitucional, es bueno tener presente que la Comisión de la Verdad, al referirse a los destinatarios de sus recomendaciones, afirmó que cuando éstas "impliquen actos o iniciativas de Organos del Estado distintos al Organo Ejecutivo, el compromiso del Gobierno respecto de las recomendaciones de la Comisión significa que debe adoptar las acciones e iniciativas necesarias para que las recomendaciones sean puestas en práctica por los canales apropiados del aparato estatal"¹⁰⁰.

122. El último punto al que hace mención el Secretario General en su prenombrado informe, atañe al reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual puede hacerse, según la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en la que El Salvador es parte, con la mera adhesión a la cláusula facultativa contenida en el artículo 62 de dicho tratado. El Gobierno estaría considerando la posibilidad de adherirse a varias convenciones internacionales sobre derechos humanos, pero descarta el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Dicho tribunal es un órgano judicial autónomo del sistema interamericano, cuyo volumen de trabajo, sin llegar todavía ni remotamente a la de su homóloga europea, ha venido incrementándose significativamente. Hasta el presente, la jurisdicción obligatoria de la Corte ha sido reconocida por los siguientes Estados americanos: Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Suriname, Trinidad y Tabago, Uruguay y Venezuela. Se trata de 16 reconocimientos que comprenden, vale subrayarlo, la de todos los países centroamericanos partes en la Convención, con la sola excepción de El Salvador.

123. La Corte es un instrumento invaluable para la juridificación de la protección internacional de los derechos humanos y para asegurar el pleno respeto a la Convención Americana. No debe ser vista como un medio para "castigar" al Estado ni para menoscabar el prestigio de un gobierno, sino como un instrumento al que el Estado recurre para ofrecerle a las personas bajo su jurisdicción un medio adicional para proteger sus derechos. Este tipo de mecanismo es una manifestación de la perfectibilidad de la democracia, que reconoce la necesidad de vías adicionales para la evaluación de sus propias instituciones en provecho del ciudadano. Por lo demás, la Corte no solamente otorga un recurso judicial al individuo, que se ejerce a través de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sino que ofrece al Estado una instancia de apelación cuando considere que las conclusiones y recomendaciones a las que ha llegado la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el trámite de un caso determinado, son contrarias a los hechos o al Derecho.

124. Nada en la Constitución de El Salvador se opone al reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Por el contrario, lo que sí se prohíbe expresamente, en el artículo 146, es la celebración o ratificación de tratados que, de alguna manera, lesionen o menoscaben " los derechos y garantías fundamentales de la persona humana"¹⁰¹. Cabe redoblar al Gobierno una viva exhortación a

que cumpla, como es su deber, con la recomendación correspondiente de la Comisión de la Verdad y contribuya así, no sólo a reforzar los medios de los que pueden gozar los ciudadanos salvadoreños para la protección de sus derechos, sino a apuntalar el sistema interamericano de derechos humanos.

125. El Experto Independiente debe destacar, por último, que, aunque se construyó el monumento a la paz, no se ha otorgado ninguna reparación ni indemnización material a los familiares de las víctimas, como lo recomendó la Comisión de la Verdad y como es principio de derecho universalmente admitido, muy especialmente por los instrumentos internacionales concernientes a los derechos humanos.

F. Armamento del FMLN

126. A mediados de 1993, con motivo de una explosión ocurrida en Managua, Nicaragua, la opinión pública recibió con estupor noticias sobre la existencia de arsenales clandestinos del FMLN. Se trata de un hecho muy grave, que implica una violación crasa y premeditada de lo prometido y puso en peligro la credibilidad del proceso. Se trató además de un acto de desconsideración para con el Secretario General, que había avalado de buena fé con su palabra la terminación y desmontaje del aparato militar del FMLN. No cabe duda que tal hallazgo lesionó seriamente la autoridad moral y la credibilidad del FMLN.

127. En sus explicaciones al Secretario General sobre semejante proceder, los dirigentes del FMLN señalaron que el mismo obedecía a la profunda desconfianza que sentían hacia la Fuerza Armada y la seriedad de su compromiso en respetar lo acordado. Puede entenderse la desconfianza recíproca entre quienes tienen años combatiéndose, pero eso no justifica de ninguna manera el incumplimiento de lo pactado. En la ejecución de los acuerdos de paz la noción de reciprocidad debe erradicarse. El día en que se admita que el incumplimiento de un compromiso por una de las partes puede ser el fundamento del recíproco incumplimiento por la otra, estaremos iniciando el tipo de escalada sobre la que se edificó la tragedia salvadoreña. Es inadmisibles alegar un derecho a la reciprocidad en el incumplimiento de acuerdos conectados directamente con la integridad y la dignidad de la persona. Afortunadamente, como bien lo señaló el Secretario General en su ya citado informe al Consejo de Seguridad sobre el tema, ambas partes mantuvieron la mejor actitud posible después de establecido el hecho. El Presidente Cristiani guardó toda la serenidad que las circunstancias le exigían; y la dirigencia del FMLN se responsabilizó por los arsenales, ofreciendo sus explicaciones y excusas al Secretario General y señalando que sus arsenales clandestinos serían destruidos bajo la verificación de la ONUSAL.

G. Verificación internacional

128. Algunos sectores de la sociedad salvadoreña consideran que existe una exagerada presencia internacional en la historia reciente.

El Experto Independiente no desconoce el fenómeno y no descarta que el mismo haya tenido influencia en generar las dificultades que no le permitieron visitar el país durante el período que cubre el presente informe. Las negociaciones de paz tuvieron como intermediario y activo participante al Secretario General lo mismo que a su representante. Las Naciones Unidas han estado presentes en todos los mecanismos de verificación y apoyo al proceso, que han incluido componentes de derechos humanos, militares, policiales, económico-sociales y electorales. La investigación de gravísimas violaciones a los derechos humanos ocurridas en la década de los ochenta fue confiada a tres distinguidísimos ciudadanos extranjeros que constituyeron la Comisión de la Verdad. Todo ello configura un esfuerzo de cooperación internacional sin precedente alguno, en el que las Naciones Unidas han sido cauce y herramienta para un proceso de reconquista de la paz, de reconciliación nacional, de salvaguarda de los derechos humanos y de consolidación de los valores democráticos. Sin embargo, tal masiva presencia puede generar reacciones en la sociedad. La mayor parte de ellas se explica porque el proceso salvadoreño implica la realización de grandes cambios y la superación de un estado de cosas en el cual numerosos privilegios se defendían con la fuerza. Es normal que los afectados por esos cambios vinculen la pérdida o el debilitamiento de sus privilegios, con la acción de las Naciones Unidas. No puede descartarse del todo, sin embargo, que algunas de esas reacciones, que se traducen en señalamientos al Gobierno frente a la opinión pública, son hasta cierto punto normales en un proceso como el que actualmente se vive en el país.

129. La señalada circunstancia no debe, con todo, hacer perder de vista el papel vital que el esfuerzo de la comunidad internacional ha tenido para poner término a la guerra en El Salvador y para encauzar al país en un proceso destinado a construir una sociedad democrática plenamente consolidada. Diversos intentos para establecer negociaciones de paz fracasaron hasta que el Gobierno del Presidente Cristiani y el FMLN pidieron al Secretario General de las Naciones Unidas que sirviera como intermediario en el proceso. El denodado e infatigable trabajo del Secretario General y el de su representante fueron un instrumento insustituible para el diseño de los acuerdos de paz; para acercar posiciones que parecían inconciliables y que pocos imaginaban podrían jamás ser materia de convenios entre quienes por tanto tiempo libraban una cruenta guerra civil. La atención de los llamados países amigos del Secretario General durante el proceso, la permanente vigilancia del Consejo de Seguridad y, posteriormente, la minuciosa verificación de la ONUSAL sobre el cumplimiento de los acuerdos de paz, han sido factores sin los cuales el desarrollo del proceso hubiera encontrado probablemente tropiezos insalvables. No debe olvidarse, además, que numerosos salvadoreños, en mayor o menor medida marginados política y socialmente durante la guerra, tienen en la presencia internacional un importante cimiento para su seguridad y su tranquilidad durante una transición que, más de una vez, se ha mostrado convulsionada.

130. En su informe anterior ante la Comisión, el Experto Independiente subrayó que "la comunidad internacional debe sostener asimismo el estrecho séguimiento que hasta ahora ha mantenido sobre

la situación de los derechos humanos en el país." Ello debido a que "si bien ha habido progresos, es demasiado prematuro todavía para afirmar que se ha alcanzado una nueva situación, estable e irreversible, que represente una mejora sustancial y definitiva del estado de los derechos humanos."¹⁰² Esta afirmación es todavía válida y debe ser enfatizada. Por una parte, han aparecido, como ya se ha anotado, preocupantes manifestaciones de grupos armados irregulares, autores de varios atentados políticos, para cuya investigación ha sido necesaria la participación de actores internacionales. Por otro lado, es notorio que existen numerosos acuerdos que aún están en proceso de ejecución y que algunos de ellos, como el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad y las materias atinentes a las tierras, han encontrado fuertes obstáculos y resistencias que ha sido difícil salvar.

131. Debe destacarse a este respecto que la llamada transición culminará cuando los acuerdos de paz y las consecuencias que de ellos derivan hayan sido implementados en su conjunto y en lo esencial. Las elecciones generales de marzo de 1994 y la asunción de un nuevo Gobierno este año representan un hecho de gran importancia en la historia del país, toda vez que se trata de la primera ocasión en que participan libremente en una contienda de este género la totalidad de las fuerzas del espectro político salvadoreño, dentro de reglas de juego aceptadas por todos, en lo esencial. Sin embargo, no puede confundirse el fin del mandato del Presidente Cristiani con el término de la transición.

132. El Presidente Cristiani tiene el inestimable mérito histórico de haber dado su impulso y su decidido apoyo como jefe del estado y comandante general de la Fuerza Armada a las negociaciones y a la finalización del conflicto armado por la vía política. Ese hecho, sin embargo, no debe llevar a confundir los acuerdos con un mero compromiso personal y político del Presidente Cristiani, que no trasciende más allá de su mandato. Primero, porque los compromisos asumidos por el jefe del Estado no comprometen sólo a su persona sino al Estado mismo y éste trasciende a todo gobierno. Segundo, porque los compromisos y tareas asumidas por las Naciones Unidas, a través del Secretario General, del Consejo de Seguridad y de la misma ONUSAL, los han sido y los son con la República de El Salvador y no con un determinado gobierno, por buenas que hayan sido las relaciones con el mismo. Tercero, porque más allá de esas consideraciones formales, la verdad es que la sociedad salvadoreña en su conjunto ha quedado ligada al proceso de paz. Ese proceso, como ya lo ha expresado antes el Experto Independiente, ha sido el fruto de un esfuerzo colosal y un compromiso moral de todos los salvadoreños para construir una sociedad más justa, democrática y solidaria. Todos los partidos políticos, incluidos aquellos a los cuales pertenecen los candidatos presidenciales que parecen recoger el mayor número de adhesiones, intervinieron de uno u otro modo en el proceso de negociaciones y en el subsiguiente de puesta en práctica de los acuerdos. También lo hicieron otros sectores de la sociedad civil, como la Iglesia Católica, las agrupaciones sindicales y empresariales así como diversas organizaciones no gubernamentales que han hecho importantes aportes al proceso. Más aún, el Acuerdo de Nueva York del 25 de septiembre de 1991 creó la Comisión Nacional para la

Consolidación de la Paz (COPAZ). Allí se definió que "COPAZ es un mecanismo de control y participación de la sociedad civil en el proceso de cambios resultante de las negociaciones" (párr.1). Se determina que "COPAZ quedará disuelta una vez concluida la ejecución de los acuerdos de paz, lo cual será determinado por ella misma, mediante acuerdo que cuente con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, por lo menos"(párr. 7c)). Ese será, formalmente, el término de la transición. La creación de COPAZ, según se previó en el Acuerdo de Nueva York, debía ser, además, sancionada por Ley en la Asamblea Legislativa (párr. 5), lo que en efecto ocurrió. Es así que en el plano formal, político, social, moral y legal, el proceso de paz no está llamado a interrumpirse por la circunstancia de que uno de sus principales mentores, el Presidente Cristiani, concluya su mandato, sino que debe continuar ejecutándose en los términos previstos en los acuerdos, incluida la verificación de las Naciones Unidas.

133. En la opinión del Experto Independiente, a la luz de los preocupantes hechos que revelan los informes del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL, no existen todavía condiciones de seguridad suficientes para poner cese a la verificación por las Naciones Unidas del Acuerdo de San José, por lo que dicha División debe seguir actuando en el terreno con las dimensiones que resulten apropiadas a la situación vigente para el tiempo en que haya de considerarse la prórroga de su mandato. Más aún, dados los antecedentes y las dificultades para poner en acción un sistema completo de garantía a los derechos humanos, es opinión del Experto Independiente que la presencia de las Naciones Unidas en El Salvador para la vigilancia y asistencia en el ámbito de los derechos humanos, debe perdurar durante toda la transición, con las modalidades adecuadas a cada etapa. En todo caso, el Experto Independiente estima que es útil para el pueblo y el Gobierno de El Salvador que la Comisión de Derechos Humanos continúe observando de cerca el proceso salvadoreño, el cual, aunque registra adelantos si se compara la situación actual con la existente durante el conflicto armado y en los años que lo precedieron, continúa exhibiendo signos preocupantes, reseñados en el presente informe.

IV. CONCLUSIONES

134. Como lo ha expresado el Experto Independiente en su informe precedente, los acuerdos de paz son el resultado de un esfuerzo colosal de entendimiento entre las Partes, que expresaba, a su vez, una honda aspiración nacional de paz y de justicia. El diseño y contenido de los acuerdos no conducen solamente al término del conflicto armado por la vía política, sino a la empresa nacional de construir una nueva sociedad más democrática y solidaria, donde el irrestricto respeto a los derechos humanos sea resorte fundamental de la acción del Estado. No se trató sólo de terminar una guerra, sino de erradicar sus causas. Se ofrece así a la nación una oportunidad extraordinaria de progreso. Para aprovecharla plenamente, es imperativo que la voluntad que llevó a las partes a entenderse y a la sociedad salvadoreña a alentarse para ese objetivo, se sostenga a lo largo del proceso de ejecución de los acuerdos.

135. Lamentablemente el ritmo de cumplimiento de lo acordado se ha debilitado en 1993. Todos los procesos importantes han marchado a un ritmo muy lento y pareciera que el proceso va perdiendo el aliento inicial en la medida en que se aproxima el fin del mandato del Presidente Cristiani. Este es un hecho que debe poner en alerta a todos los sectores de la sociedad salvadoreña. Este proceso no es de los que se puede estancar. El dilema es sólo uno: o se avanza o se retrocede. Ver hacia los horrores del pasado tiene que ser un estímulo para no detenerse. Es imperativo seguir adelante con redoblado vigor.

A. Evolución de la situación de los derechos humanos en el país

136. Al analizar lo ocurrido en 1993, especialmente en la segunda mitad del año, resulta más obvio que la finalización del conflicto no bastaría para marcar, automáticamente, el establecimiento de un clima de pleno respeto y garantía a los derechos humanos, en especial mientras continúen siendo débiles los medios de que dispone la sociedad civil para combatir las violaciones a los mismos.

137. Hay signos positivos que se mantienen, como la erradicación de las desapariciones forzadas o involuntarias de personas. Sin embargo, muchos de los síntomas de progresos que se reseñaron en el informe del Experto Independiente del año pasado se han debilitado o revertido. Los atentados contra la vida originados en ejecuciones extrajudiciales o arbitrarias han aumentado sensiblemente y los escuadrones de la muerte se atribuyen amenazas intimidatorias con propósitos políticos. Peor aún, vistas en su conjunto las características de las víctimas, es posible cimentar una sólida sospecha de asesinatos selectivos practicados por organizaciones criminales. La tortura, aunque no es una práctica sistemática, ha registrado un mayor número de víctimas en 1993 y no se tiene conocimiento que se haya sancionado a los responsables. Las detenciones arbitrarias continuaron siendo habituales en 1993, a pesar de los síntomas de progresos que se observaron a fines de 1992 y que no pudieron sostenerse.

138. Se ha creado el "Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales", coordinado por el Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL y con el apoyo del Presidente Cristiani, para hacer esclarecer los atentados atribuidos a estos grupos.

139. Como se ha subrayado en este informe, las deficiencias estructurales del sistema judicial son, al mismo tiempo, una fuente de violación del derecho al debido proceso y un obstáculo a la garantía debida a los derechos humanos. El culto público a la violencia tampoco ha quedado superado y las publicaciones anónimas amenazantes contra personas e instituciones se han continuado repitiendo. Los efectos del conflicto armado sobre los derechos económicos, sociales y culturales perduran, y es todavía incipiente el efecto de los acuerdos alcanzados sobre ellos en el proceso de paz. El estancamiento advertido en el cumplimiento de lo acordado en materia de tierras es fuente de frustración y crispación en diversos

sectores de la sociedad. El logro de progresos sensibles en este ámbito al más breve plazo es un imperativo de la justicia y de la estabilidad social.

140. El Experto Independiente lamenta concluir este informe con un tono menos optimista del que esperaba y que hubiera deseado. Para no utilizar palabras propias, hará suyas las que describen la situación actual de los derechos humanos en el noveno informe del Director de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL: UN GRAVE DETERIORO.

B. Cumplimiento de los acuerdos de paz

141. La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos está llamada a cumplir una función central en la promoción y defensa de esos derechos hacia el porvenir. La tarea de apoyarla y fortalecerla debe ser prioritaria tanto en el plano de la acción interna como en el de la cooperación internacional. Es preciso que mejore sus relaciones y trabaje en estrecho contacto con las organizaciones no gubernamentales.

142. La Policía Nacional Civil es otro de los pilares que, en los acuerdos, sustenta la esperanza en el progreso del respeto y la garantía de los derechos humanos. Se trata de una institución concebida conforme a un verdadero standard democrático: un cuerpo exclusivamente civil y separado de la Fuerza Armada, cuya primera función es la de proteger y garantizar el libre ejercicio de los derechos y las libertades de las personas. La Policía Nacional Civil no debe apartarse del concepto de una policía democrática, moderna, integrada en la sociedad civil y no confrontada con ella.

143. En la organización del nuevo cuerpo se advierten ciertos desajustes respecto de lo establecido en los acuerdos de paz. Además del retraso en el calendario de ejecución se notan preocupantes síntomas de influencia militar en el ámbito policial. La actuación de la Fuerza Armada en el ámbito de la seguridad pública ha tenido lugar en 1993 sin ajustarse a los requisitos de fondo y de forma que pauta la Constitución. No se advierten signos que presagien la efectiva disolución de la antigua Policía Nacional, conforme a lo estipulado en los acuerdos de paz.

144. Las reformas convenidas sobre el sistema judicial no han sido suficientes, hasta ahora, para superar un vicio estructural que se observa en el mismo, como es su verticalidad. Los nombramientos y remoción de los jueces así como la autorización para el ejercicio de la profesión de abogado y la inhabilitación para la misma dependen de la Corte Suprema de Justicia. La estructura vertical de la administración de justicia afecta la libertad espiritual del juez y la independencia de los abogados.

145. La ley del Consejo Nacional de la Judicatura no fue reformada, a pesar de las recomendaciones del Experto Independiente y las que posteriormente formuló la Comisión de la Verdad. Dicha ley muestra contradicciones pues, al tiempo que define al Consejo como un órgano independiente, tal como fue convenido en los acuerdos de paz, se

somete a sus miembros a ser destituidos por la Corte Suprema de Justicia por causales que incluyen la "causa justa", lo cual despoja de contenido real la proclamada independencia del cuerpo.

146. El hallazgo de arsenales clandestinos del FMLN fue un hecho grave que puso a prueba el proceso de paz. El Experto Independiente confía que el impacto que tal circunstancia causó dentro y fuera de El Salvador y la reflexión sobre los efectos de tan grave incumplimiento, haya movido al FMLN a descubrir y destruir verdaderamente la totalidad de su armamento.

C. Cumplimiento de las recomendaciones

147. La mayor parte de las recomendaciones contenidas en el presente informe coincidirán con las del precedente, pues, lamentablemente, el proceso para ponerlas en práctica no se ha completado en algunos casos, o no han sido acogidas del todo, en otros casos.

148. Los oficiales militares respecto de los cuales estaba pendiente el cumplimiento de las recomendaciones de la Comisión ad hoc ya están de baja o, al menos, retirados de sus cargos en la Fuerza Armada. Sin embargo, en general estas bajas no han sido producto de la aplicación de las recomendaciones de la Comisión ad hoc, sino de haber pasado a la situación de retiro después de haber cumplido el término legal previsto para el servicio activo dentro de la Fuerza Armada. De todos modos, es un hecho saludable que, en la práctica, ninguno de los oficiales señalados en el informe de la Comisión ad hoc continúe en el servicio activo de la Fuerza Armada.

149. Las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que suman alrededor de 40, se orientan en diversas direcciones. Algunas de entre ellas, que se coligen directamente del resultado de sus investigaciones y cuya atención ha señalado como la más urgente, están orientadas hacia el inmediato apartamiento de factores directamente relacionados con los hechos investigados o con la circunstancia de que los mismos no hayan sido oportunamente esclarecidos. Destaca el requerimiento de baja de la Fuerza Armada de los oficiales señalados como responsables de los crímenes y la exhortación a la renuncia de los miembros de la Corte Suprema de Justicia. Otro grupo de recomendaciones busca encontrar remedio a ciertos males estructurales directamente vinculados con los hechos examinados por la Comisión. El tercer grupo se refiere a reformas institucionales para la prevención de la repetición de hechos semejantes. Por último, la Comisión de la Verdad formuló sus consideraciones y recomendaciones en orden a la reconciliación nacional.

150. En la mayor parte de los casos, sólo ha habido una aplicación preliminar de las recomendaciones en la medida en que los organismos gubernamentales o los órganos legislativos están examinando proyectos de ley o el Gobierno está adoptando medidas iniciales. Sin embargo hay materias sustantivas donde las recomendaciones no se han cumplido del todo. Así ocurre con todo lo referente a la organización y composición del sistema judicial; con la baja de los militares señalados por la Comisión de la Verdad y que no estaban en la lista

de la Comisión ad hoc y, en general, con la separación de sus cargos de las personas señaladas en el informe; con la efectividad del recurso de amparo; con el reconocimiento de la jurisdicción obligatoria de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; con la adhesión a otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos. Tampoco se ha indemnizado a las víctimas o a sus familiares. En síntesis, las recomendaciones de la Comisión de la Verdad no han tenido hasta el presente ningún impacto práctico y su cumplimiento parcial no pasa de ser, en términos generales, una declaración de intención.

V. RECOMENDACIONES

151. El Gobierno de El Salvador debería aprovechar al máximo la presencia de la División de Derechos Humanos de la ONUSAL en el país. Se trata de un despliegue que no conoce precedentes en la historia de la protección internacional de los derechos humanos y que reúne profesionales de elevada formación, que pueden prestarle asistencia inmediata en orden a alcanzar progresos sustantivos en el respeto y la garantía de los mismos.

152. El Gobierno debe esforzarse en cumplir con las recomendaciones que recibe, que están orientadas en el más constructivo de los sentidos. Tanto las que el Experto Independiente ha formulado como buena parte de las de la ONUSAL no han tenido mayor acogida. Particularmente, la puesta en práctica de las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, que constituyen un verdadero programa para el definitivo anclaje de El Salvador en el universo de las sociedades democráticas, debe ser un objetivo prioritario del Gobierno y del país todo.

153. Es vital que se erradiquen las prácticas criminales que se han incrementado durante el año 1993. El Grupo Conjunto para la Investigación de Grupos Armados Ilegales debe recibir todo el apoyo para sacar a la luz la verdad sobre los macabros escuadrones de la muerte. Ese apoyo no se agota en el Gobierno de El Salvador, sino que debe provenir de cualquier gobierno o cuerpo policial democrático que esté en la posibilidad de contribuir a una limpieza que la civilización reclama firmemente.

154. El fortalecimiento y el apoyo a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos continúa siendo objetivo inmediato y prioritario. Para ello es necesario que se concentren en ella los recursos materiales, técnicos y humanos destinados por el Estado al cumplimiento de las tareas que constitucionalmente le corresponden. El Gobierno debe cooperar con la institución para este propósito. Es imperativo que se mejoren las relaciones de la Procuraduría con las organizaciones no gubernamentales. La cooperación internacional debería suministrar medios para que la Procuraduría pueda realizar a corto plazo una o varias jornadas de trabajo que se concentren sobre esta temática, con el apoyo de expertos en la misma. Igualmente útil sería que la Procuraduría pudiera contar, al menos en esta etapa inicial, con la asesoría permanente de uno de esos expertos.

155. La Policía Nacional Civil debe formarse y desarrollarse conforme al modelo surgido de los acuerdos de paz, como un cuerpo nuevo, con nueva doctrina y separado de la Fuerza Armada. Debe evitarse escrupulosamente que en la educación de los miembros de la PNC o en los cuadros de ésta figuren personas provenientes de la Fuerza Armada o de los antiguos cuerpos de seguridad pública. Debe preservarse su División de Investigación Criminal, como entidad idónea, bajo la dirección funcional del Fiscal General de la República, para la investigación del delito.

156. En opinión del Experto Independiente la separación entre las funciones administrativas del órgano judicial y las propiamente jurisdiccionales es saludable y necesaria para garantizar la plena independencia de jueces y abogados. En tal sentido, es del criterio que el actual régimen que concentra verticalmente esas funciones en la Corte Suprema de Justicia debería ser objeto de una meditada revisión. Es una materia delicada, que tiene raíces en algunas disposiciones constitucionales, pero que debería ser abordada prontamente, dentro de la potestad de los salvadoreños para reformar su Constitución Política, teniendo sobre todo en cuenta las nocivas consecuencias del sistema vigente, así como los resultados de las indagaciones y las recomendaciones de la Comisión de la Verdad.

157. En todo caso, el Experto Independiente se permite en insistir en la necesidad de revisar sin más demora la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, a fin de adecuar su régimen institucional a la condición de órgano independiente que la misma ley atribuye al Consejo y "...se asegure su independencia de los Organos del Estado y de los partidos políticos", en cumplimiento a lo acordado en las negociaciones de paz.

158. El Experto Independiente reitera su viva exhortación al Gobierno de El Salvador, en concordancia con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad, para que se una al resto de las naciones centroamericanas y reconozca la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como un medio para proporcionar al pueblo salvadoreño un instrumento más para la defensa de sus derechos fundamentales y, además, para el fortalecimiento solidario del sistema hemisférico de protección a los derechos humanos.

159. Es necesario atender a la situación de los derechos económicos, sociales y culturales, insatisfechos para la mayoría de los ciudadanos salvadoreños. El cumplimiento de los acuerdos de paz ofrece a este respecto bases iniciales de acción cuya puesta en práctica debe ser profundizada, tanto en lo que se refiere al programa económico y social convenido, como en lo que toca al efectivo funcionamiento del Foro Económico y Social, como mecanismo de concertación apropiado en este ámbito.

160. El proceso de paz de El Salvador requiere de mayor apoyo de la comunidad internacional a través del Plan de Reconstrucción Nacional o por cualquier otro medio apropiado. Por distintas razones y motivaciones, la comunidad internacional estuvo interesada en el desenlace del conflicto armado salvadoreño. Ese interés debería ahora redoblarse para contribuir a erradicar las causas que lo originaron.

161. Ahora más que nunca aparece claro el vínculo ineludible entre el progreso sólido, sustancial e irreversible en el respeto y la garantía debidos a los derechos humanos y el cumplimiento de los acuerdos, que debe traducirse en el modelo de sociedad diseñado en las negociaciones. El cumplimiento de los acuerdos no es sólo una obligación que compromete la honra de las partes, sino el camino para llegar hacia esa sociedad. El Gobierno y el FMLN llegaron a las negociaciones como enemigos militares y salieron de ellas con una obra y un programa común de dimensión histórica. Ambos y, por encima de ellos, la sociedad civil, no deben conformarse ni permitir un cumplimiento a medias de los acuerdos que inexorablemente se traducirá en un retroceso. Es una tarea difícil, contra la corriente, cuesta arriba. Pero si quien va cuesta arriba no continúa esforzándose hasta llegar a la cima, estará siempre ante el riesgo de rodar hacia el abismo. Hay que renovar el esfuerzo para que se hagan realidad irreversible todos los proyectos que se entregaron al pueblo salvadoreño ante los ojos del mundo el 16 de enero de 1992.

1. A/47/596, anexo.
2. E/CN.4/1993/11.
3. A/45/1055-S/23037, anexo; A/44/658-S/13222, anexo; A/46/876-S/23580, anexo; A/46/955-S/24066, anexo; A/46/955-S/24375, anexo; A/47/912-S/25521, anexo; A/47/968-S/26033, anexo; y A/47/1012-S/26416, anexo y Addendum 1.
4. A/44/971-S/21541, anexo.
5. E/CN.4/1993/11, párrs. 12-16.
6. S/25241, S/25200 y S/25516.
7. S/25812.
8. S/25812, párr. 103.
9. S/25812, párrs. 106, 107, 108, 110 y 112.
10. S/25812/Add. 2 y S/25812/Add.3, respectivamente.
11. S/26005.
12. S/26005, párr. 5.
13. S/26371, párr. 3.
14. S/26371, párr. 10.
15. S/26371, párrs. 14 y 15.
16. A/48/310.

17. A/48/310, párr. 61.
18. Ibíd., párr. 61.
19. Ibíd., párr. 63.
20. Ibíd., párr. 66.
21. Ibíd., párr. 67.
22. Ibíd., párr. 65.
23. S/26581.
24. Véase los párrs. 109 al 125.
25. S/26581, párr. 19.
26. S/26606.
27. E/CN.4/1994/2-E/CN.4/Sub. 2/1993/45, párrs. 245 y 246.
28. Corrección. Suplemento No. 3. E/1993/23/Corr. 3-E/CN.4/1993/122/Corr. 3.
29. Resolución 1993/93 de la Comisión de Derechos Humanos, párrafos dispositivos 8 y 9.
30. Véase E/CN.4/1993/11, párrs. 23 a 31.
31. E/CN.4/1993/11.
32. S/25078.
33. Véase los párrs. 109 a 125.
34. A/47/912-S/25521, anexo, párr. 77.
35. Ibíd., párr. 77.
36. A/47/1012-S/26416, anexo, párr. 12.
37. A/47/912-S/25521, anexo, párr. 48.
38. Ibíd., párrs. 52 y 53.
39. Ibíd., párr. 54.
40. Ibíd., párr. 55.
41. A/47/968-S/26033, anexo, párrs. 32 al 109.
42. A/47/1012-S/26416, anexo, párr. 13.

43. Ibíd., párr. 15.
44. A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, pág. 9.
45. Ibíd.
46. A/47/1012-S/26416, anexo, párr. 16.
47. Ibíd., párr. 17.
48. Ibíd., párr. 18.
49. Comunicado de Prensa No. 235, párr.5.
50. Ibid., párr. 6.
51. Ibid., párr. 7.
52. A/47/912-S/25521, párrs. 67 al 74.
53. A/47/1012-S/26416, párr. 23 y A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, págs. 10 y 11.
54. A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1; págs. 10 a 12.
55. A/47/968-S/26033, anexo, párrs. 112 a 123.
56. A/47/1012-S/26416, anexo, párr. 25 y A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, pág. 13.
57. A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, págs. 13 y 14.
58. A/47/912-S/25521, anexo, párr. 85.
59. A/47/968-S/26033, anexo, párr. 111, in fine.
60. A/47/968-S/26033, anexo, párrs. 126 a 128.
61. A/47/1012-S/26416, anexo, párr. 27 y A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, págs. 14 y 15.
62. A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, pág. 14.
63. A/47/912-S/25521, anexo, párrs. 96 a 101.
64. A/47/968-S/26033, anexo, párrs. 134 a 144
65. A/47/1012/Add. 1-S/26416/Add. 1, págs. 16 y 17.
66. Véase A/47/912-S/25521, anexo, párr. 99.
67. A/48/310.
68. S/26790, párr. 60.

69. Véase CRC/C/15/Add. 9.
70. Ibid., párr. 7.
71. Ibid., párr. 8.
72. Ibid., párr. 9.
73. Ibid., párr. 10.
74. Ibid., párrs. 11 y 12.
75. Ibid., párr. 13.
76. Ibid., párr. 19.
77. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos, Memoria de Labores 1992-1993, capítulo VII B, págs. 94 y 95.
78. Constitución de la República de El Salvador, art. 168-12°.
79. Véase infra, párrs. 117 al 119.
80. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, pág. 189.
81. E/CN.4/1993/11, párrs. 246 y 247.
82. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, págs. 197 y 198.
83. Comisión de Derechos Humanos. Resolución 1993/93, párrs. 5 y 9.
84. S/25812, párr. 53.
85. S/26581.
86. S/26581, párr.18.
87. S/26790, párr 47.
88. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, págs. 188 y 189, párr. I.C.
89. S/26581, párr. 5.
90. Ibid., párr. 13.
91. S/26581, Anexo, págs. 6 y 7, párr. 3.

92. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, pág. 192, párr. III.A.1.
93. Ibid., pág. 192, párr. III.A.2.
94. Ibid., pág. 193, párr. III.A.4.
95. A/47/596, anexo.
96. E/CN.4/1993/11.
97. E/CN.4/1993/11, párr. 174.
98. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, pág. 194, párr. III.B.2.
99. Acuerdo de San José sobre Derechos Humanos (A/44/971-S/21541), párr. I.4.
100. De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador. Informe de la Comisión de la Verdad para El Salvador. Naciones Unidas. San Salvador-Nueva York, pág. 187, párr.3.
101. Constitución de la República de El Salvador, Art. 146.
102. E/CN.4/1993/11, párr. 280.